



**Amor de Dios**  
Fundación Educativa  
Alcorcón

# **Normas de Organización y Funcionamiento (NOF)**

**Colegio Amor de Dios Alcorcón**



## **ÍNDICE**

|                                                                         |           |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b><u>PRESENTACIÓN</u></b> .....                                        | <b>9</b>  |
| <b><u>TÍTULO PRELIMINAR NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO</u></b> ..... | <b>10</b> |
| <b>CAPÍTULO PRIMERO. DEFINICIÓN DE ESCUELA</b> .....                    | <b>10</b> |
| ARTÍCULO 1. RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO .....                           | 10        |
| ARTICULO 2.- DOMICILIO Y REGISTRO.....                                  | 10        |
| ARTICULO 3.- AUTORIZACIÓN Y AUTONOMÍA .....                             | 10        |
| ARTICULO 4.- TIPO DE CENTRO .....                                       | 11        |
| ARTICULO 5.- TITULARIDAD .....                                          | 11        |
| ARTICULO 6.- CARÁCTER PROPIO.....                                       | 11        |
| ARTICULO 7.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR .....                       | 11        |
| <b>CAPÍTULO SEGUNDO. MODELO EDUCATIVO DE ESCUELA</b> .....              | <b>12</b> |
| ARTÍCULO 8. MODELO EDUCATIVO DE ESCUELA .....                           | 12        |
| <b>CAPÍTULO TERCERO. COMUNIDAD EDUCATIVA</b> .....                      | <b>12</b> |
| ARTICULO 9.- COMUNIDAD EDUCATIVA.....                                   | 12        |
| ARTICULO 10.- ENTIDAD TITULAR.....                                      | 13        |
| ARTICULO 11.- ALUMNOS/AS .....                                          | 13        |
| ARTICULO 12.- LAS MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS.....                    | 13        |
| ARTICULO 13.- PROFESORADO.....                                          | 13        |
| ARTICULO 14.- PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS .....              | 13        |
| ARTICULO 15.- EL CONSEJO ESCOLAR .....                                  | 14        |
| <b><u>TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA</u></b> .....                       | <b>15</b> |
| <b>CAPÍTULO PRIMERO. LA COMUNIDAD EDUCATIVA</b> .....                   | <b>15</b> |
| ARTÍCULO 16. MIEMBROS.....                                              | 15        |
| ARTÍCULO 17. DERECHOS.....                                              | 15        |
| ARTÍCULO 18. DEBERES.....                                               | 15        |
| ARTÍCULO 19. PRINCIPIOS INSPIRADORES Y NORMAS DE CONVIVENCIA .....      | 16        |
| <b>CAPÍTULO SEGUNDO. ENTIDAD TITULAR</b> .....                          | <b>18</b> |
| ARTÍCULO 20. DERECHOS.....                                              | 18        |



## Colegio Amor de Dios Alcorcón

### Normas de Organización y funcionamiento

|                                                                               |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| ARTÍCULO 21. DEBERES .....                                                    | 19                   |
| ARTÍCULO 22. REPRESENTACIÓN .....                                             | 20                   |
| <b>CAPÍTULO TERCERO. ALUMNOS/AS.....</b>                                      | <b>20</b>            |
| ARTÍCULO 23. ADMISIÓN .....                                                   | 20                   |
| ARTÍCULO 24. DERECHOS .....                                                   | 21                   |
| ARTÍCULO 25. DEBERES .....                                                    | 22                   |
| ARTÍCULO 26. INCIDENCIAS EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....                       | 23                   |
| ARTÍCULO 27. CAUCES DE PARTICIPACIÓN Y DE REPRESENTACIÓN DE LOS ALUMNOS ..... | 24                   |
| ARTÍCULO 28. DELEGADOS/AS DE CURSO.....                                       | 24                   |
| ARTÍCULO 29. JUNTA DE DELEGADOS/AS .....                                      | 25                   |
| ARTÍCULO 30. ASOCIACIÓN DE ALUMNOS/AS .....                                   | 26                   |
| <b>CAPÍTULO CUARTO. PROFESORES .....</b>                                      | <b>26</b>            |
| ARTÍCULO 31. PROFESORES/AS .....                                              | 26                   |
| ARTÍCULO 32. ADMISIÓN DEL PROFESORADO.....                                    | 26                   |
| ARTÍCULO 33. ACCIÓN DOCENTE EDUCATIVA .....                                   | 27                   |
| ARTÍCULO 34. DERECHOS.....                                                    | 28                   |
| ARTÍCULO 35. DEBERES .....                                                    | 29                   |
| ARTÍCULO 36. FUNCIONES.....                                                   | 31                   |
| <b>CAPÍTULO QUINTO. MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS .....</b>                   | <b>31</b>            |
| ARTÍCULO 37. DERECHOS.....                                                    | 31                   |
| ARTÍCULO 38. DEBERES .....                                                    | 32                   |
| ARTÍCULO 39. PARTICIPACIÓN DE LAS MADRES Y PADRES .....                       | 34                   |
| <b>CAPÍTULO SEXTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS .....</b>           | <b>35</b>            |
| ARTÍCULO 40. ADMISIÓN .....                                                   | 35                   |
| ARTÍCULO 41. DERECHOS.....                                                    | 35                   |
| ARTÍCULO 42. DEBERES .....                                                    | 35                   |
| ARTÍCULO 43. PARTICIPACIÓN.....                                               | 36                   |
| <b>CAPÍTULO SÉPTIMO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA .....</b>       | <b>36</b>            |
| ARTÍCULO 44. OTROS MIEMBROS .....                                             | 36                   |
| ARTÍCULO 45. DERECHOS.....                                                    | 36                   |
| ARTÍCULO 46. DEBERES .....                                                    | 37                   |
| <br><b><u>TÍTULO II.ACCIÓN EDUCATIVA DEL CENTRO.....</u></b>                  | <br><b><u>38</u></b> |
| ARTÍCULO 47. PRINCIPIOS .....                                                 | 38                   |



## Colegio Amor de Dios Alcorcón

### Normas de Organización y funcionamiento

|                                                                                  |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| ARTÍCULO 48. CARÁCTER PROPIO .....                                               | 38               |
| ARTÍCULO 49. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO.....                                   | 39               |
| ARTÍCULO 50. PROYECTO PASTORAL .....                                             | 40               |
| ARTÍCULO 51. PROYECTO CURRICULAR DE CENTRO.....                                  | 41               |
| ARTÍCULO 52. PROYECTO CURRICULAR DE ETAPA.....                                   | 41               |
| ARTÍCULO 53. PROGRAMACIÓN DE AULA .....                                          | 42               |
| ARTÍCULO 54. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL DE CENTRO .....                          | 43               |
| ARTÍCULO 55. MEMORIA FINAL DE CURSO .....                                        | 44               |
| ARTÍCULO 56. LA EVALUACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA.....                           | 44               |
| ARTÍCULO 57. LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.....          | 45               |
| ARTÍCULO 58. LA EVALUACIÓN DEL CENTRO.....                                       | 45               |
| ARTÍCULO 59. PLAN DE CONVIVENCIA .....                                           | 46               |
| <br><b><u>TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN .....</u></b> | <b><u>47</u></b> |
| <br>ARTÍCULO 60. ENUMERACIÓN.....                                                | 47               |
| <b>CAPÍTULO PRIMERO. ENTIDAD TITULAR .....</b>                                   | <b>48</b>        |
| ARTÍCULO 61. REPRESENTACIÓN GENERAL DE LA TITULARIDAD .....                      | 48               |
| ARTÍCULO 62. COMPETENCIAS PROPIAS DE LA ENTIDAD TITULAR .....                    | 48               |
| <b>CAPÍTULO SEGUNDO. EQUIPO DE TITULARIDAD.....</b>                              | <b>49</b>        |
| ARTÍCULO 63. EL EQUIPO DE TITULARIDAD .....                                      | 49               |
| ARTÍCULO 64. FUNCIONES Y COMPETENCIAS.....                                       | 50               |
| <b>CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES .....</b>                             | <b>52</b>        |
| ARTÍCULO 65. ENUMERACIÓN.....                                                    | 52               |
| <b>SECCIÓN PRIMERA. TITULARIDAD DELEGADA / DIRECTOR/A GENERAL .....</b>          | <b>52</b>        |
| ARTÍCULO 66. TITULAR DELEGADA / DIRECTOR/A GENERAL .....                         | 52               |
| ARTÍCULO 67. NOMBRAMIENTO Y CESE .....                                           | 53               |
| ARTÍCULO 68.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS .....                                     | 53               |
| ARTÍCULO 69. OBLIGACIONES .....                                                  | 56               |
| <b>SECCIÓN SEGUNDA. DIRECTOR/A PEDAGÓGICO .....</b>                              | <b>57</b>        |
| ARTÍCULO 70. EL/LA DIRECTOR/A PEDAGÓGICO .....                                   | 57               |
| ARTÍCULO 71. NOMBRAMIENTO .....                                                  | 58               |
| ARTÍCULO 72. DURACIÓN, CESE Y AUSENCIA .....                                     | 58               |
| ARTÍCULO 73. COMPETENCIAS.....                                                   | 59               |



## Colegio Amor de Dios Alcorcón

### Normas de Organización y funcionamiento

|                                                                                   |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| ARTÍCULO 74. OBLIGACIONES .....                                                   | 61        |
| <b>SECCIÓN TERCERA. JEFE/A DE ESTUDIOS O COORDINADOR/A GENERAL DE ETAPA .....</b> | <b>62</b> |
| ARTÍCULO 75. EL JEFE/A DE ESTUDIOS O COORDINADOR/A GENERAL DE ETAPA .....         | 62        |
| ARTÍCULO 76. NOMBRAMIENTO Y CESE .....                                            | 62        |
| ARTÍCULO 77. COMPETENCIAS .....                                                   | 62        |
| <b>SECCIÓN CUARTA. COORDINADOR/A DE PASTORAL .....</b>                            | <b>63</b> |
| ARTÍCULO 78. EL/LA COORDINADOR/A DE PASTORAL .....                                | 63        |
| ARTÍCULO 79. NOMBRAMIENTO Y CESE .....                                            | 63        |
| ARTÍCULO 80. COMPETENCIAS .....                                                   | 63        |
| <b>SECCIÓN QUINTA. COORDINADOR/A DE COMUNICACIÓN Y MARKETING .....</b>            | <b>64</b> |
| ARTÍCULO 81. EL/LA COORDINADOR/A DE COMUNICACIÓN Y MARKETING .....                | 64        |
| ARTÍCULO 82. NOMBRAMIENTO Y CESE .....                                            | 65        |
| ARTÍCULO 83. COMPETENCIAS .....                                                   | 65        |
| <b>SECCIÓN SEXTA. ADMINISTRADOR/A.....</b>                                        | <b>66</b> |
| ARTÍCULO 84. EL/LA ADMINISTRADOR/A .....                                          | 66        |
| ARTÍCULO 85. NOMBRAMIENTO Y CESE .....                                            | 66        |
| ARTÍCULO 86. COMPETENCIAS .....                                                   | 66        |
| <b>SECCIÓN SÉPTIMA. SECRETARIO/A.....</b>                                         | <b>70</b> |
| ARTÍCULO 87. EL/LA SECRETARIO/A .....                                             | 70        |
| ARTÍCULO 88. COMPETENCIAS .....                                                   | 70        |
| <b>CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANOS COLEGIADOS .....</b>                                  | <b>71</b> |
| ARTÍCULO 89. ENUMERACIÓN.....                                                     | 71        |
| <b>SECCIÓN PRIMERA. EL EQUIPO DIRECTIVO .....</b>                                 | <b>71</b> |
| ARTÍCULO 90. EL EQUIPO DIRECTIVO .....                                            | 71        |
| ARTÍCULO 91. COMPOSICIÓN .....                                                    | 72        |
| ARTÍCULO 92. COMPETENCIAS .....                                                   | 72        |
| ARTÍCULO 93. FUNCIONAMIENTO .....                                                 | 74        |
| <b>SECCIÓN SEGUNDA. CLAUSTRO DE PROFESORES.....</b>                               | <b>75</b> |
| ARTÍCULO 94. EL CLAUSTRO DE PROFESORES .....                                      | 75        |
| ARTÍCULO 95. COMPETENCIAS .....                                                   | 75        |
| ARTÍCULO 96. FUNCIONAMIENTO .....                                                 | 76        |
| ARTÍCULO 97. REUNIONES .....                                                      | 77        |
| ARTÍCULO 98. SECCIONES.....                                                       | 77        |
| ARTÍCULO 99. COMPETENCIAS DE LAS SECCIONES .....                                  | 77        |



## Colegio Amor de Dios Alcorcón

### Normas de Organización y funcionamiento

|                                                                      |                      |
|----------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>SECCIÓN TERCERA. EQUIPO DE PASTORAL .....</b>                     | <b>78</b>            |
| ARTÍCULO 100. PROPUESTA EDUCATIVA AMOR DE DIOS .....                 | 78                   |
| ARTÍCULO 101. EQUIPO DE PASTORAL .....                               | 78                   |
| ARTÍCULO 102. FINALIDAD.....                                         | 78                   |
| ARTÍCULO 103. COMPOSICIÓN .....                                      | 79                   |
| ARTÍCULO 104. EQUIPO DE PASTORAL AMPLIADO.....                       | 79                   |
| ARTÍCULO 105. COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO.....                     | 79                   |
| <b>SECCIÓN CUARTA. EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y MARKETING .....</b>      | <b>81</b>            |
| ARTÍCULO 106. EL EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y MARKETING .....            | 81                   |
| ARTÍCULO 107. COMPOSICIÓN .....                                      | 81                   |
| ARTÍCULO 108. COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO.....                     | 81                   |
| ARTÍCULO 109. OTRAS CONSIDERACIONES .....                            | 83                   |
| <b>SECCIÓN QUINTA. EL CONSEJO ESCOLAR .....</b>                      | <b>84</b>            |
| ARTÍCULO 110. EL CONSEJO ESCOLAR .....                               | 84                   |
| ARTÍCULO 111. COMPOSICIÓN .....                                      | 84                   |
| ARTÍCULO 112. ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y VACANTES.....                  | 85                   |
| ARTÍCULO 113. COMPETENCIAS.....                                      | 86                   |
| ARTÍCULO 114. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO .....                        | 88                   |
| <b>SECCIÓN SEXTA. COMISIÓN DE CONVIVENCIA .....</b>                  | <b>90</b>            |
| ARTÍCULO 115. CUESTIONES GENERALES .....                             | 90                   |
| ARTÍCULO 116. LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA.....                        | 90                   |
| ARTÍCULO 117. NOMBRAMIENTO Y CESE .....                              | 90                   |
| ARTÍCULO 118. FUNCIONES .....                                        | 91                   |
| <br><b><u>TÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA .....</u></b> | <br><b><u>92</u></b> |
| ARTÍCULO 119. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....                 | 92                   |
| <b>CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....</b>                  | <b>92</b>            |
| <b>SECCIÓN PRIMERA. COORDINADOR/A DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA .....</b> | <b>92</b>            |
| ARTÍCULO 120. EL/LA COORDINADOR/A DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA.....      | 92                   |
| ARTÍCULO 121. COMPETENCIAS.....                                      | 93                   |
| ARTÍCULO 122. NOMBRAMIENTO Y CESE .....                              | 93                   |
| <b>SECCIÓN SEGUNDA. COORDINADOR/A ACADÉMICO .....</b>                | <b>93</b>            |
| ARTÍCULO 123. COMPETENCIAS.....                                      | 93                   |



## Colegio Amor de Dios Alcorcón

### Normas de Organización y funcionamiento

|                                                                                           |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| ARTÍCULO 124. NOMBRAMIENTO Y CESE .....                                                   | 94         |
| <b>SECCIÓN TERCERA. COORDINADOR/A DE CICLO/ INTERNIVEL .....</b>                          | <b>94</b>  |
| ARTÍCULO 125. COMPETENCIAS.....                                                           | 94         |
| ARTÍCULO 126. NOMBRAMIENTO Y CESE .....                                                   | 95         |
| <b>SECCIÓN CUARTA. COORDINADOR/A DE DEPARTAMENTO.....</b>                                 | <b>95</b>  |
| ARTÍCULO 127. COMPETENCIAS.....                                                           | 95         |
| ARTÍCULO 128. NOMBRAMIENTO Y CESE .....                                                   | 96         |
| <b>SECCIÓN QUINTA. RESPONSABLE DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL .....</b> | <b>96</b>  |
| ARTÍCULO 129. EL/LA RESPONSABLE DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL .....    | 96         |
| ARTÍCULO 130. COMPETENCIAS.....                                                           | 96         |
| ARTÍCULO 131. REQUISITOS, NOMBRAMIENTO Y CESE.....                                        | 97         |
| <b>SECCIÓN SEXTA. TUTOR/A.....</b>                                                        | <b>97</b>  |
| ARTÍCULO 132. EL/LA TUTOR/A .....                                                         | 97         |
| ARTÍCULO 133. COMPETENCIAS.....                                                           | 98         |
| ARTÍCULO 134. NOMBRAMIENTO Y CESE.....                                                    | 99         |
| <b>SECCIÓN SÉPTIMA. COORDINADOR/A DE CALIDAD .....</b>                                    | <b>100</b> |
| ARTÍCULO 135. EL/LA COORDINADOR/A DE CALIDAD .....                                        | 100        |
| ARTÍCULO 136. COMPETENCIAS.....                                                           | 100        |
| ARTÍCULO 137. NOMBRAMIENTO Y CESE .....                                                   | 100        |
| <b>SECCIÓN OCTAVA. COORDINADOR/A DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN .....</b>                      | <b>100</b> |
| ARTÍCULO 138. COMPETENCIAS.....                                                           | 100        |
| ARTÍCULO 139. NOMBRAMIENTO Y CESE .....                                                   | 102        |
| <b>CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS .....</b>                                         | <b>102</b> |
| <b>SECCIÓN PRIMERA. DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA .....</b>                       | <b>102</b> |
| ARTÍCULO 140. EL EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA .....                                    | 102        |
| ARTÍCULO 141. COMPOSICIÓN .....                                                           | 102        |
| ARTÍCULO 142. COMPETENCIAS.....                                                           | 103        |
| <b>SECCIÓN SEGUNDA. DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.....</b>                      | <b>103</b> |
| ARTÍCULO 143. EQUIPO DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA .....                                     | 103        |
| ARTÍCULO 144. COMPETENCIAS.....                                                           | 104        |
| <b>SECCIÓN TERCERA. EQUIPO DOCENTE .....</b>                                              | <b>105</b> |
| ARTÍCULO 145. COMPOSICIÓN .....                                                           | 105        |
| ARTÍCULO 146. COMPETENCIAS.....                                                           | 105        |
| <b>SECCIÓN CUARTA. DEPARTAMENTOS DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA.....</b>                       | <b>106</b> |



## Colegio Amor de Dios Alcorcón

### Normas de Organización y funcionamiento

|                                                                                                                      |                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| ARTÍCULO 147. LOS DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS.....                                                                      | 106                   |
| ARTÍCULO 148. COMPETENCIAS.....                                                                                      | 106                   |
| <b>SECCIÓN QUINTA. DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL .....</b>                           | <b>107</b>            |
| ARTÍCULO 149. EL DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL .....                                 | 107                   |
| ARTÍCULO 150. COMPOSICIÓN .....                                                                                      | 107                   |
| ARTÍCULO 151. COMPETENCIAS.....                                                                                      | 107                   |
| <b>CAPÍTULO TERCERO. OTRAS COORDINACIONES .....</b>                                                                  | <b>108</b>            |
| ARTÍCULO 152. EL EQUIPO COMPDIGEDU .....                                                                             | 108                   |
| <b>CAPÍTULO CUARTO. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.....</b>                                            | <b>109</b>            |
| ARTÍCULO 153. NATURALEZA Y DEFINICIÓN.....                                                                           | 109                   |
| ARTÍCULO 154. ORIENTACIONES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES ..... | 109                   |
| <br><b><u>TÍTULO V. ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL CENTRO .....</u></b>                     | <br><b><u>111</u></b> |
| <br>ARTÍCULO 155. EL EDIFICIO.....                                                                                   | <br>111               |
| ARTÍCULO 156. INSTALACIONES Y SERVICIOS DEL CENTRO.....                                                              | 111                   |
| ARTÍCULO 157. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.....                                                                  | 112                   |
| ARTÍCULO 158. MOBILIARIO .....                                                                                       | 112                   |
| ARTÍCULO 159. MATERIAL DIDÁCTICO .....                                                                               | 113                   |
| ARTÍCULO 160. PREVENCIÓN DE RIESGOS .....                                                                            | 113                   |
| <br><b><u>TÍTULO VI. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA .....</u></b>                                                      | <br><b><u>115</u></b> |
| <br>ARTÍCULO 161. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL TÍTULO VI.....                                                  | <br>115               |
| <b>CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES .....</b>                                                                      | <b>115</b>            |
| ARTÍCULO 162. VALOR DE LA CONVIVENCIA.....                                                                           | 115                   |
| ARTÍCULO 163. ALTERACIÓN Y CORRECCIÓN.....                                                                           | 116                   |
| <b>CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS .....</b>                                                                               | <b>117</b>            |
| ARTÍCULO 164. CRITERIOS DE CORRECCIÓN .....                                                                          | 117                   |
| ARTÍCULO 165. CALIFICACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA .....                                                  | 117                   |
| ARTÍCULO 166. GRADACIÓN DE LAS CORRECCIONES.....                                                                     | 118                   |
| ARTÍCULO 167. CORRECCIÓN.....                                                                                        | 119                   |
| ARTÍCULO 168. ÓRGANO COMPETENTE .....                                                                                | 119                   |



## Colegio Amor de Dios Alcorcón

### Normas de Organización y funcionamiento

|                                                                          |                       |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| ARTÍCULO 169. PROCEDIMIENTO.....                                         | 120                   |
| <b>CAPÍTULO TERCERO. CONCILIACIÓN.....</b>                               | <b>120</b>            |
| ARTÍCULO 170. VALOR DE LA RESOLUCIÓN CONCILIADA.....                     | 120                   |
| ARTÍCULO 171. PRINCIPIOS BÁSICOS .....                                   | 120                   |
| ARTÍCULO 172. REUNIÓN CONCILIADORA .....                                 | 120                   |
| ARTÍCULO 173. ACUERDO ESCRITO.....                                       | 121                   |
| <b>CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....</b> | <b>121</b>            |
| ARTÍCULO 174. CORRECCIONES .....                                         | 121                   |
| <br><b><u>DISPOSICIONES ADICIONALES .....</u></b>                        | <br><b><u>121</u></b> |
| <br>PRIMERA. REFERENCIA.....                                             | <br>121               |
| SEGUNDA. RELACIONES LABORALES .....                                      | 122                   |
| TERCERA. PERSONAL RELIGIOSO.....                                         | 122                   |
| CUARTA. AMIGOS/AS DEL CENTRO .....                                       | 122                   |
| QUINTA. CONOCIMIENTO .....                                               | 122                   |
| SEXTA. RESPONSABLE DE SU APLICACIÓN .....                                | 123                   |
| SÉPTIMA. CONSEJO ESCOLAR.....                                            | 123                   |
| <br><b><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA .....</u></b>                          | <br><b><u>123</u></b> |
| <br><b><u>DISPOSICIÓN DEGRATORIA .....</u></b>                           | <br><b><u>124</u></b> |
| <br><b><u>DISPOSICIONALES FINALES .....</u></b>                          | <br><b><u>124</u></b> |
| <br>PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO .....                           | <br>124               |
| SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR .....                                          | 124                   |
| <br><b><u>ANEXO .....</u></b>                                            | <br><b><u>125</u></b> |
| <br><b><u>NORMAS DE CONVIVENCIA .....</u></b>                            | <br><b><u>125</u></b> |



## **PRESENTACIÓN**

El presente Reglamento, pretende ser el marco legal y jurídico para la Escuela “AMOR DE DIOS”, en su realidad de centro concertado o integrado. Con él intentamos responder al desafío que tiene el Centro Educativo de regular la participación de los diversos estamentos de la Comunidad Educativa en la organización, participación, coordinación y evaluación de la acción educativa y en el gobierno del mismo.

El Reglamento de Régimen Interior es la norma interna del centro en la que se concreta los derechos y deberes del alumnado y de los demás miembros de la comunidad educativa y donde, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, se establecen las normas de organización y funcionamiento del centro, entre las que aparecen aquellas que garantizan el cumplimiento del Plan de Convivencia.

Que la aplicación de este Reglamento haga posible que nos empeñemos, en que la Educación sea una tarea vivida y realizada por amor, al estilo del Venerable Jerónimo Usera fundador de la Congregación Hermanas del Amor de Dios. Recordando que EDUCAR ES NUESTRA FORMA DE AMAR

Madrid, abril de 2022



## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO. DEFINICIÓN DE ESCUELA**

##### **ARTÍCULO 1. Régimen Interior del Centro**

El Centro educativo denominado Amor de Dios de conformidad con la legislación vigente, establece el presente Reglamento para regular la convivencia y la estructuración organizativa del mismo, garantizando la adecuada participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa y la consecución de sus fines.

La Congregación de Hermanas del Amor de Dios ha promovido y creado este Centro.

##### **ARTICULO 2.- Domicilio y Registro**

El Centro está situado en Alcorcón Provincia de Madrid C. P 28924 Plaza de Santiago de Compostela nº 1 Tfno. 916192117 y está inscrito en el Registro de Centros de la Administración Educativa con el nº 28001010 (BOE de 23/ 04 /1993).

##### **ARTICULO 3.- Autorización y Autonomía**

El centro debidamente autorizado por Orden del 01/02/1977 (BOE 19/03/1977) imparte las enseñanzas de Infantil, Primaria, ESO y Bachillerato y en el marco de la legislación vigente goza de plenas facultades académicas y de autonomía para establecer y organizar actividades complementarias y extraescolares y servicios escolares.

Con fecha 23/05/1986 el Centro accedió al régimen de Conciertos establecido por la LODE y se mantiene concertado en la actualidad.



#### **ARTICULO 4.- Tipo de Centro**

Es un Centro Integrado por las etapas educativas de Infantil, Primaria, ESO y Bachillerato y está acogido al régimen de Conciertos en las etapas de Infantil, Primaria y ESO, establecido en el Título IV de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, en el Título IV de la LOE<sup>1</sup> y en sus normas de desarrollo, en estos niveles educativo. La etapa de Bachillerato no está acogida al régimen de conciertos.

#### **ARTICULO 5.- Titularidad**

El Titular del Centro es la Congregación de Hermanas del Amor de Dios, Institución Religiosa Católica, con personalidad jurídica canónica y civil, plena capacidad y autonomía, reconocidas por la legislación vigente.

#### **ARTICULO 6.- Carácter Propio**

El Carácter Propio de la Congregación de las Hermanas del Amor de Dios reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente. Todos los miembros de la comunidad educativa lo conocen y aceptan como la filosofía educativa que la Escuela ofrece a la sociedad en el marco del respeto a los Principios Democráticos de convivencia, a los Derechos Humanos y Libertades fundamentales proclamados en la Constitución.

#### **ARTICULO 7.- Reglamento de Régimen Interior**

Este Reglamento de Régimen Interior ha sido elaborado en fidelidad al Carácter Propio del Centro, a la LODE (interpretada de acuerdo con las Sentencias 5/1981, del 13 de Febrero, y 77/1985, del 27 de Junio, del Tribunal Constitucional), la LOE, LOMLOE y a las disposiciones que regulan la aplicación de estas Leyes Orgánicas, y garantiza la adecuada participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

---

<sup>1</sup> Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020)



## **CAPÍTULO SEGUNDO. MODELO EDUCATIVO DE ESCUELA**

### **ARTÍCULO 8. Modelo educativo de Escuela**

Los Centros Educativos Amor de Dios, son escuelas Católicas, según lo establecido en el Código de Derecho Canónico en el canon 803, y tienen la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, la educación integral, con visión cristiana del mundo y de la vida.

Este modelo de educación integral, esencial en el Proyecto “Amor de Dios”, se actualiza en el Proyecto Educativo Institucional y Proyecto Educativo de Centro, se fundamenta en el principio educativo heredado del P. Jerónimo Usera: “Educar es nuestra forma de amar”. El Proyecto Educativo explicita la oferta de formación y educación propias de nuestra Escuela, que incluye las enseñanzas de carácter religioso, en el respeto a las diversas creencias y opciones religiosas de las familias. Las prácticas de carácter confesional tienen carácter voluntario para los alumnos.

Asumir la realidad sociocultural y el compromiso de servicio al pueblo es también expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora de la escuela “Amor de Dios; abierta a todos los que deseen la educación enmarcada en el proyecto que en ella se imparte, sin ningún tipo de discriminación, y se ofrece a la sociedad como una comunidad que acepta el diálogo con todos los que en ella participan y se sienten corresponsables.

## **CAPÍTULO TERCERO. COMUNIDAD EDUCATIVA**

### **ARTICULO 9.- Comunidad Educativa**

La Comunidad Educativa es fruto de la integración armónica de todos los estamentos que intervienen en la escuela: Entidad Titular, alumnos, padres de alumnos, profesores, personal de Administración y Servicios y amigos del Centro (benefactores, voluntarios, catequistas ...).

La configuración de la escuela, como una comunidad educativa, se manifiesta sobre todo en el trabajo de elaboración, aplicación y evaluación del Proyecto Educativo y en la participación corresponsable, según su función, de todos los



estamentos en la gestión del centro. La implicación y las relaciones que se establecen en toda la Comunidad Educativa enriquecen los objetivos del Centro.

#### **ARTICULO 10.- Entidad Titular**

La Entidad Titular del Centro Amor de Dios es la Congregación de “Hermanas del Amor de Dios”. Esta define la identidad y el estilo educativo del Centro y asume la última responsabilidad ante la Sociedad, la Administración Educativa, las Familias, el Profesorado y el Personal de Administración y Servicios del mismo.

#### **ARTICULO 11.- Alumnos/as**

Los/as alumnos/as son el centro y razón de ser de la escuela. Sujetos agentes de su propia formación, intervienen activamente en la vida del centro según las características de la edad y, asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad.

#### **ARTICULO 12.- Las madres y padres de alumnos/as**

Las madres y padres de alumnos/as son los primeros responsables de la educación de sus hijos/as. Han ejercido el derecho a decidir la educación que desean para ellos al escoger la Escuela “Amor de Dios”. Forman parte de la comunidad educativa. Su colaboración activa en la tarea formativa del Centro se realiza, sobre todo, a través de las Asociaciones de Padres y Madres.

#### **ARTICULO 13.- Profesorado**

Los/as profesores/as son los primeros responsables del proceso de enseñanza-aprendizaje en el marco de sus funciones docentes y comparten la responsabilidad global de la acción educativa del Centro, junto con los demás sectores de la comunidad educativa.

#### **ARTICULO 14.- Personal de Administración y Servicios**

El Personal de Administración y Servicios forma parte de la Comunidad Educativa con los derechos y obligaciones que provienen de su contrato y



colabora en el trabajo escolar mediante la realización de las tareas encomendadas a cada uno.

### **ARTICULO 15.- El Consejo Escolar**

El Consejo Escolar es el órgano de gobierno representativo de la Comunidad Educativa y su composición garantiza que la Titularidad, la Dirección, los alumnos, los padres, los profesores, el personal de Administración y Servicios se corresponsabilicen en la gestión global del Centro.



## **TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA**

### **CAPÍTULO PRIMERO. LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

#### **ARTÍCULO 16. Miembros**

1. La comunidad educativa del centro integra un conjunto de personas implicadas en la acción educativa, que comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. Las funciones y responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa (entidad titular, alumnado, profesorado, familias, PAS y otros colaboradores) son diversas en razón de su aportación al proyecto común.

#### **ARTÍCULO 17. Derechos**

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro sobre asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la entidad titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar ante la entidad titular, o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
- g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 18. Deberes**

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:



- a) Aceptar y respetar los derechos de la entidad titular, el alumnado, el profesorado, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la comunidad educativa.
- b) Respetar el carácter propio, el proyecto educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Respetar y promover la imagen del centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- g) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

## **ARTÍCULO 19. Principios inspiradores y normas de convivencia<sup>2</sup>**

1. Las normas de convivencia del centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:

- a) El crecimiento integral de la persona.

---

<sup>2</sup> LOE Art. 124:

- a) Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de. alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.
- b) Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.



- b) Los fines educativos del centro, en desarrollo de su carácter propio y de su proyecto educativo.
- c) El desarrollo de la comunidad educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

23. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el plan de convivencia, son normas de convivencia del centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
- d) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
- e) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- f) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- g) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
- h) El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.

---

<sup>3</sup>LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.



- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro<sup>4</sup>.
  - l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del centro.
3. Las normas de convivencia, así como el código ético/manual de conducta del personal que presta servicios en un centro educativo católico, diseñado por la entidad titular del mismo, son de obligado cumplimiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. ENTIDAD TITULAR**

### **ARTÍCULO 20. Derechos**

La entidad titular tiene derecho a:

- a) Establecer el carácter propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el proyecto educativo del centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el plan de convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, así como promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.

---

<sup>4</sup>Art. 124.2 LOE.



- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el consejo escolar<sup>5</sup>, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado<sup>6</sup>.
- l) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- m) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro, así como sobre su cese.
- o) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- p) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- q) Proponer al consejo escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- r) Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable del Cumplimiento Normativo.

## **ARTÍCULO 21. Deberes**

La entidad titular está obligada a:

- a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.

---

<sup>5</sup>LODE, Art. 57 l), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

<sup>6</sup>Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.



- b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- d) Dar a conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i) Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

## **ARTÍCULO 22. Representación**

La representación legal ordinaria de la entidad titular estará conferida al director general del centro en los términos señalados en el artículo 68 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO TERCERO. ALUMNOS/AS**

## **ARTÍCULO 23. Admisión**

1. La admisión del alumnado compete a la entidad titular del centro.



2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

## **ARTÍCULO 24. Derechos**

1. El alumnado tiene derecho a<sup>7</sup>:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
- b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- c) Recibir orientación educativa y profesional.
- d) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
- e) El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
- f) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- g) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro<sup>8</sup>.
- h) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- i) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social

---

<sup>7</sup>Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

<sup>8</sup>LOE Art. 124 2.



y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

- j) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- k) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales
- l) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- m) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- n) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- o) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro.

2. El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el reconocimiento y respeto a los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

3. Los/as alumnos/as podrán asociarse una vez terminada su relación con el Centro, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del Centro.

La participación de los AA.AA. en el Centro tendrá como finalidad esencial el logro de la plena realización humana de los mismos, su formación integral y su proyección cristiana en la sociedad, regulándose esta participación mediante normas específicas aprobadas en sus Estatutos por la entidad competente.

## **ARTÍCULO 25. Deberes**

El alumnado está están obligado a:



- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades<sup>9</sup> y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.
- b) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
- c) Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.
- f) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- g) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
- j) Aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro<sup>1011</sup>.

## **ARTÍCULO 26. Incidencias en la comunidad educativa**

1. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos expresados en el artículo anterior. Las acciones que se producen

---

<sup>9</sup>LOE Art. 6,4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

<sup>10</sup>LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

<sup>11</sup>Pueden incluirse tanto en el RRI como en el plan y normas de convivencia cuestiones relativas a la uniformidad, uso de móviles y TIC, etcétera.



en el ámbito del Centro y suponen una transgresión de los derechos de los alumnos, podrán ser denunciadas por estos o por sus representantes legales, ante la Director General o Titular Delegada y, en su caso, ante el Consejo Escolar.

2. Con audiencia previa de los interesados y la consulta, en su caso, al Consejo Escolar, la Director General o Titular Delegada adoptará las medidas adecuadas, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Las denuncias podrán ser también presentadas ante la Dirección General competente de la Administración Educativa a través de la Inspección. Las resoluciones de la Dirección General, podrán ser objeto de recurso, de acuerdo con las normas de procedimiento administrativo aplicables.

#### **ARTÍCULO 27. Cauces de participación y de representación de los alumnos**

1. La participación de los alumnos en la vida del Centro, siempre en proporción a su edad y capacidad de decisión, se basa no sólo en que es un medio de aprendizaje social y escolar, sino también en que el aula y el Centro constituyen los marcos idóneos para el aprendizaje de los valores democráticos y éticos de nuestra sociedad.

2. Los alumnos disponen de los siguientes cauces de participación:

- a) A nivel de Aula: reuniones de clase y elección de los Delegados.
- b) A nivel de Centro: Junta de Delegados, elección de sus representantes en el Consejo Escolar y a través de las Asociaciones de Alumnos.

3. Los cauces de participación que no estén regulados legalmente, deberán establecerse por medio de las normas específicas correspondientes, en cuya elaboración prestará el Centro toda su ayuda y colaboración a los alumnos.

#### **ARTÍCULO 28. Delegados/as de curso**

1. Cada grupo de alumnos/as elegirá un Delegado/a de grupo y un/a Subdelegado/a, que sustituirá al Delegado/a en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.

2. Corresponde a los Delegados/as de grupo:



- a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones, a partir de ESO.
- b) Exponer a los órganos de gobierno o gestión y de coordinación pedagógica las sugerencias y reclamaciones del grupo que representan.
- c) Fomentar la convivencia y disciplina entre los alumnos de su grupo.
- d) Colaborar con el Tutor/a y con la junta de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
- e) Colaborar con los profesores/as y con los órganos de gobierno del Centro para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Centro.

#### **ARTÍCULO 29. Junta de Delegados/as**

1. En el centro existirá una Junta de Delegados/as integrada por los Delegados/as de los cursos a partir de la ESO y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar. Ejercerá sus competencias en dependencia del Jefe de Estudios o Director/a Pedagógico.
2. La Junta de Delegados/as tendrá las siguientes funciones:
  - a) Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
  - b) Informar a los representantes de los alumnos/as en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
  - c) Recibir información de los representantes de los alumnos/as en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo.
  - d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
  - e) Informar a los alumnos de las actividades de dicha Junta.
  - f) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
3. Cuando lo solicite, la Junta de Delegados/as deberá ser oída, en pleno o en comisión, por los órganos de gobierno del Centro, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia.



4. La Junta de Delegados/as se reunirá al menos, trimestralmente, respetando el normal desarrollo de las actividades escolares.

### **ARTÍCULO 30. Asociación de Alumnos/as**

Los/as alumnos/as podrán asociarse de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. El fin principal de la Asociación de Alumnos/as es el de participar en la vida y en la acción educativa del Centro, de acuerdo con los criterios y formas establecidas en el presente Reglamento, y los Estatutos debidamente aprobados por los órganos competentes.

## **CAPÍTULO CUARTO. PROFESORES**

### **ARTÍCULO 31. Profesores/as**

Los/as profesores/as son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de las respectivas etapas, áreas y materias y comparten la responsabilidad global de la acción educativa de la escuela juntamente con los otros sectores de la comunidad educativa.

Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

### **ARTÍCULO 32. Admisión del profesorado**

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el consejo escolar del centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El titular del centro dará cuenta al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe.



2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la entidad titular del centro no tenga el carácter de laboral.
3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.
4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.
5. La entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

### **ARTÍCULO 33. Acción docente educativa**

1. La acción educativa-docente en el Centro, como “Misión Amor de Dios”, es compartida por hermanas y seglares, animados por el mismo Carisma, ofreciendo cada uno la riqueza de su vocación, para el bien común.
2. La acción docente educativa de los profesores y el aprendizaje de los alumnos, exige un clima adecuado. En consecuencia, todos trabajarán por construir y consolidar un grupo coordinado y eficaz, donde tanto el nivel de tarea como el nivel afectivo sean positivos.
3. El trabajo en equipo del profesorado, aparte de sus ventajas en los ámbitos intelectuales y convivencial, presenta unas exigencias, tales como: apertura, cooperación y responsabilidad, todo ello al servicio de una Escuela mejor para los alumnos.



4. La acción docente educativa ha de tener como referencia un panel de valores consensuados por toda la comunidad educativa, en la que tanto los Profesores como los Padres han de comprometerse de manera corresponsable y ejemplar.
5. Los equipos de profesores orientarán su acción docente en función de la formación integral de los alumnos, sin caer en el peligroso reduccionismo que comporta la mera enseñanza, de acuerdo con lo previsto en el Proyecto Educativo del Centro, y a través de la propuesta sistemática y crítica de la cultura.

### **ARTÍCULO 34. Derechos**

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y la propuesta educativa del centro.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las programaciones de etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de etapa y de forma coordinada por el seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la entidad titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- j) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.



### **ARTÍCULO 35. Deberes**

**1. El profesorado está obligado a:**

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la entidad titular.
- b) Promover y participar en la actividad general del centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la programación general anual.
- c) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo del centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de etapa.
- e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del seminario correspondiente.
- f) Elaborar la programación de aula.
- g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- h) Estar certificado en L1 y L2 de Google. No se requiere re certificación.
- i) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- j) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.



- k) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del centro y favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
  - l) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
  - m) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
  - n) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
  - o) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.
  - p) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
  - q) Conocer y cumplir el código ético del centro.
  - r) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
  - s) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
  - t) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
  - u) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
  - v) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
  - w) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.
2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública<sup>12</sup> a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

---

<sup>12</sup> LOE, Artículo 124.3



### **ARTÍCULO 36. Funciones**

Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del centro
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el Centro
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

## **CAPÍTULO QUINTO. MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS**

### **ARTÍCULO 37. Derechos**

Las madres, padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el proyecto educativo del centro.



- b) Que sus hijos/as reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser atendidos por los profesores del centro en los horarios y por los cauces establecidos.
- g) Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- h) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente<sup>13</sup>

#### **ARTÍCULO 38. Deberes<sup>14</sup>**

Las madres, padres o tutores están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
  - Estimularán a sus hijos/as para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

---

<sup>13</sup>Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

<sup>14</sup>Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación



## **Colegio Amor de Dios Alcorcón**

### **Normas de Organización y funcionamiento**

- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
  - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
  - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que éstas puedan dar lugar.
  - Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
  - Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
  - Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos/as.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- g) Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos en él contemplados.



- h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.
- i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- j) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente<sup>15</sup>.

### **ARTÍCULO 39. Participación de las madres y padres**

1. La participación de los padres es un derecho y una obligación de los mismos. Dicha participación se realizará en:

- a) El Consejo Escolar, a través de los cauces legales establecidos y recogidos en este Reglamento.
- b) Las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as, de acuerdo con la normativa vigente. La Asociación se registrará por sus propios Estatutos, aprobados por la autoridad competente. Mantendrá relación frecuente con la Titular Delegada/ Director/a General y los/as Directores/as Pedagógicos, en vista a asegurar la máxima colaboración en la acción educativa. Igualmente, informarán de todas las actividades que organicen y afecten a la normal actividad del centro.
- c) Escuelas de madres y padres, si procede: las que contarán con la colaboración del Centro en la formulación de objetivos, estrategias de funcionamiento y aportación de información y experiencia educativas.
- d) Delegadas/os de madres y padres de Curso, si procede: los padres de los alumnos de un mismo curso designarán un delegado que les representará en las gestiones que convenga hacer con los tutores y profesores respectivos y con el AMPA.

---

<sup>15</sup>Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación



## **CAPÍTULO SEXTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

### **ARTÍCULO 40. Admisión**

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

### **ARTÍCULO 41. Derechos**

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Mantener la dedicación adecuada y disponer de los medios necesarios para realizar las funciones encomendadas con eficacia y realización personal.
- d) Recibir la remuneración económica adecuada según la función que realiza y de acuerdo con el convenio vigente y tener estabilidad y seguridad en el trabajo.
- e) Participar en la vida y la gestión del Centro, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- f) Presentar peticiones y recursos al órgano de gobierno que corresponda en cada caso.
- g) Participar en el gobierno del Centro mediante su representante en el Consejo Escolar.
- h) Tener unas condiciones de trabajo que no ofrezcan riesgos para su salud.
- i) Su formación permanente.
- j) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

### **ARTÍCULO 42. Deberes**

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro y colaborar en hacerlo realidad en el ámbito de sus competencias respectivas.



- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- c) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- d) Respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal
- e) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- f) Guardar el debido sigilo profesional.
- g) Adoptar una actitud de colaboración hacia todos los miembros de la Comunidad Educativa y favorecer el orden y disciplina de los alumnos.

### **ARTÍCULO 43. Participación**

La participación del PAS en la vida del Centro discurrirá a través de los cauces contractuales y legales, procurándose además su integración en el Centro como miembros activos de Comunidad Educativa.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

### **ARTÍCULO 44. Otros miembros**

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos/as alumnos/as, voluntarios/as y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la entidad titular del centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

### **ARTÍCULO 45. Derechos**

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular del centro.



#### **ARTÍCULO 46. Deberes**

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 44 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.



## TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVA DEL CENTRO

### ARTÍCULO 47. Principios

1. La acción educativa de las Escuelas “Amor de Dios” se articula en torno al Carácter Propio de la Entidad Titular, la legislación vigente, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio de la Escuela “Amor de Dios”.
3. El Centro goza de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica, que se concreta en los documentos básicos que orientan su acción educativa.
4. Todos los sectores de la comunidad educativa son corresponsables, a niveles concretos, en la organización y gestión global del centro.

### ARTÍCULO 48. Carácter propio<sup>16</sup>

1. La entidad titular del centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del centro.
2. El carácter propio del centro define:
  - a) La Identidad y el tipo de educación que la Entidad Titular de “Hermanas del Amor de Dios” ofrece a las familias, en una sociedad pluralista y democrática.
  - b) La naturaleza, características y finalidades del Centro, la razón de su fundación.
  - c) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
  - d) Los objetivos educacionales en la dimensión individual, social y cristiana.
  - e) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.

---

<sup>16</sup>Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



- f) Los criterios pedagógicos básicos del Centro y su estilo educativo.
  - g) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.
4. La Titular Delegada/ Director/a general lo da a conocer a los distintos estamentos de la Comunidad Educativa. Todos los miembros de la misma se comprometen a asumirlo y a adoptar una actitud de respeto.

#### **ARTÍCULO 49. Proyecto Educativo de Centro<sup>17</sup>**

1. El Proyecto Educativo del Centro es el instrumento para la planificación a medio plazo que enumera y define las notas de identidad del mismo, establece el marco de referencia global y los planteamientos educativos que lo definen y distinguen, formula las finalidades educativas que pretende conseguir y expresa la estructura organizativa del mismo. Su objetivo es dotar de coherencia y personalidad al Centro.
2. El Proyecto Educativo incorpora el carácter propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
- a) Las características de los miembros de la comunidad educativa.
  - b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
  - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
  - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
3. El Proyecto Educativo del Centro tendrá en cuenta las características entorno social y cultural del centro. Incluye el Carácter Propio, el Currículo y/o Propuesta Curricular del Centro, la Programación General Anual, el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, el Reglamento de Régimen Interior, Plan de convivencia y otros Planes específicos de cada Autonomía.

---

<sup>17</sup>Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



4. El Proyecto Educativo es propuesto por la Entidad Titular del Centro, para su realización y elaboración. En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa, conforme al procedimiento que establezca la Entidad Titular del centro y el Equipo Directivo, éste es el responsable de dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.
5. El grado de consecución del proyecto educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.
6. Anualmente se informará a las familias de las líneas prioritarias para trabajar teniendo en cuenta el Proyecto Educativo.

#### **ARTÍCULO 50. Proyecto Pastoral**

1. El proyecto de Pastoral/ Plan de Pastoral Amor de Dios tiene como finalidad unificar los objetivos, contenidos, y criterios para que todos los educadores colaborem en hacer realidad en el siglo XXI el “sueño Usera”:

- Garantizar y planificar la dimensión evangelizadora de nuestra escuela.
- Animar y acompañar el proceso de la fe en nuestras Comunidades Educativas.
- Explicitar el proceso de la iniciación cristiana a lo largo del proceso educativo.
- Programar los objetivos, contenidos y criterios de toda nuestra Acción Pastoral

2. Forma parte importante del Proyecto Educativo Institucional en el que se expresan las grandes opciones estratégicas que tienen que vertebrar todos los Planes y Proyectos en la Escuela Amor de Dios. Concreta pastoral y pedagógicamente los retos del momento.

3. La estructura general del Proyecto Pastoral contiene:

- a) El análisis de la realidad: el conocimiento del entorno, ambiente de personas, situaciones, recursos, problemas, que permiten hacer un planteamiento de los retos que de ahí se derivan.



- b) El proceso operativo: la línea estratégica y los objetivos estratégicos ejes, competencias y objetivos de logro, descriptores e indicadores; destinatarios y perfil de los agentes; Órganos de animación y ámbitos de intervención.
  - c) Dentro del Proyecto Pastoral estarán contenidos el Plan de Acción Social y Plan de Interioridad.
  - d) La evaluación para la mejora continua de todos los procesos pastorales.
4. En su elaboración participan los equipos de pastoral de todos los centros y concreta este proyecto el departamento de pastoral de cada centro conforme al procedimiento que establezca el Equipo de Titularidad. El Equipo de Pastoral de cada centro asume la responsabilidad de la animación y coordinación de este proceso.

#### **ARTÍCULO 51. Proyecto curricular de Centro**

1. El Currículo del Centro es el instrumento de la organización educativa y pedagógica del pro-ceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos.
2. El Currículo del Centro deberá incluir de manera coordinada el Currículo de cada una de las etapas educativas.

#### **ARTÍCULO 52. Proyecto curricular de etapa<sup>18</sup>**

1. El proyecto curricular de etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su proyecto educativo.
2. El Currículo de la Etapa incluirá al menos:
  - a) La propuesta educativa “Amor de Dios”, los principios constitucionales y legislativos y la realidad socio-cultural del entorno.
  - b) La adecuación, desarrollo, concreción y secuenciación del currículo de la etapa correspondiente de los objetivos de la etapa y de los contenidos de las distintas áreas.

---

<sup>18</sup> Artículo 34 de FERE



- c) La metodología pedagógica y los materiales y recursos didácticos.
- d) Los criterios de evaluación y promoción de los alumnos y de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Los criterios para establecer la oferta de materias optativas.
- g) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- h) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

Está integrado por los siguientes elementos:

- a) Los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa.
- b) Las competencias generales y específicas, o capacidades para aplicar de forma integrada los contenidos propios de cada enseñanza y etapa educativa, con el fin de lograr la realización adecuada de actividades y la resolución eficaz de problemas complejos.
- c) Los contenidos, o conjuntos de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa y a la adquisición de competencias.
- d) La metodología didáctica, que comprende tanto la descripción de las prácticas docentes como la organización del trabajo de los docentes.
- e) Los saberes básicos y resultados de aprendizaje evaluables.
- f) Los criterios de evaluación del grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa.

3. El Currículo de Etapa es elaborado y aprobado por el Claustro de Profesores/as. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director/a Pedagógico.

### **ARTÍCULO 53. Programación de aula**

1. El profesorado realizará la programación de aula conforme a las determinaciones del proyecto curricular de la etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y seminario.



2. La programación es aprobada por el departamento de la asignatura con el visto bueno del coordinador general de etapa.

#### **ARTÍCULO 54. Programación General Anual de Centro**

1. La programación general anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados<sup>19</sup>, en concreto:

- a) Las modificaciones del proyecto curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios del alumnado y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) Las diferentes actividades docentes, actividades complementarias y extraescolares, las actividades de orientación y acción tutorial así como los servicios complementarios.
- e) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- f) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.
- g) El plan de reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación.
- h) Las acciones del plan de autoprotección.
- i) El plan de relaciones externas que contiene las diferentes estrategias de interrelación del Centro con el entorno.
- j) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup>Art. 125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

<sup>20</sup>Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



2. La programación general anual del centro es elaborada por el equipo directivo e informada y evaluada por el consejo escolar a propuesta del director general. El director general dirige su elaboración, ejecución y evaluación
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

#### **ARTÍCULO 55. Memoria final de curso**

1. La Memoria de Final de Curso es el instrumento que recoge los resultados de la evaluación realizada por los distintos sectores de la comunidad educativa, sobre el desarrollo de la Programación Anual del Centro. En ella se indican, como resultado de esa evaluación, los aspectos a mejorar para la consecución de los fines propuestos.
2. Dirige su elaboración y aprobación la Titular Delegada/ Director/a general informado el Consejo Escolar.

#### **ARTICULO 56. La Evaluación de la acción educativa**

1. La evaluación del centro es un proceso de análisis que ayuda a conocer si la acción educativa global del centro responde a los objetivos propuestos y si progresa al ritmo previsto, y orienta la mejora constante del trabajo escolar.
2. La evaluación de la acción educativa forma parte de la organización educativa del Centro y se orienta a la permanente adecuación del mismo a sus finalidades, a las demandas sociales y a las necesidades educativas. Se aplica sobre los alumnos, el profesorado, el Centro y los procesos educativos.
3. El Equipo Directivo y los Equipos de Coordinación de nivel son los responsables de promover y coordinar la evaluación general del Centro y de cada una de las etapas, con la colaboración de las personas y los equipos que tienen responsabilidad directa en cada uno de los campos.
4. Al acabar cada curso y, en el marco de la Memoria Final, el equipo directivo preparará una síntesis de la evaluación global del centro y dará la oportuna información al Consejo Escolar.



5. Los resultados de esa evaluación servirán para modificar aquellos aspectos que se han detectado y formular propuestas de mejora.

#### **ARTICULO 57. La Evaluación del proceso de la enseñanza-aprendizaje**

1. La evaluación de enseñanza-aprendizaje tiene como objetivo conocer si la acción educativa global del Centro responde a los objetivos propuestos y orientar la mejora constante del trabajo escolar.

2. La evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje consta, entre otros, de estos elementos:

- a) Los aspectos docentes más específicos contenidos en el Currículo sobre el proceso de enseñanza: objetivos, contenidos, orientaciones pedagógicas.
- b) La organización del aula y el aprovechamiento de los recursos del Centro.
- c) Las relaciones entre profesores y alumnos, entre los mismos profesores, así como la convivencia y el clima educativo de los alumnos.
- d) La coordinación entre los órganos y personas responsables en el Centro de la planificación y desarrollo de la práctica docente.
- e) La regularidad y calidad de la relación con las familias de los alumnos.

#### **ARTICULO 58. La Evaluación del Centro**

1. Todos los aspectos y dimensiones del Centro son objeto de evaluación en el momento oportuno: el Carácter Propio, el Currículo del Centro, el Reglamento de Régimen Interior, la acción tutorial y el trabajo docente de los profesores, la organización del Centro y el funcionamiento de los órganos de gobierno, gestión y coordinación, etc.

2. El Equipo Directivo es el responsable de promover y coordinar la evaluación del proceso educativo y del Centro.



### **ARTÍCULO 59. Plan de Convivencia<sup>21</sup>**

1. El plan de convivencia será elaborado por el equipo directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la entidad titular. Dicho plan será aprobado por el equipo directivo, formará parte del proyecto educativo del centro y se incorporará a la programación general anual del centro.
2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.
3. El plan de convivencia incluirá:
  - a. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
  - b. Las normas de convivencia.
  - c. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
  - d. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
  - e. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

---

<sup>21</sup>Regulado en el art. 124 de la LODE



## TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

### ARTÍCULO 60. Enumeración

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos **unipersonales de gobierno y gestión**:
  - Titular Delegada/Director/a General
  - Director/a Pedagógico
  - Coordinador/a General de Etapa
  - Coordinador/a de Pastoral
  - Coordinador/a de Comunicación y Marketing
  - Administrador/a
3. Son órganos **colegiados de gobierno y gestión**:
  - Equipo de Titularidad
  - Equipo Directivo del Centro
  - Claustro de Profesores
  - Equipo de Pastoral
4. Son órganos **colegiados de gestión**:
  - Equipo de Comunicación y Marketing.
  - Equipo Compdgedu (Competencia Digital Educativa).
5. Son órganos **colegiados de participación y gestión**:
  - Consejo Escolar de Centro
  - Comisión de Convivencia
6. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.



## **CAPÍTULO PRIMERO. ENTIDAD TITULAR**

### **ARTÍCULO 61. Representación general de la Titularidad**

La representante oficial de la Entidad Titular “Hermanas Amor de Dios” es la Superiora Provincial bajo cuya jurisdicción congregacional se encuentra el Centro. En función de las competencias otorgadas por las constituciones y el nombramiento para su cargo, la Superiora Provincial delega la representación de la Titularidad sobre el Equipo de Titularidad, en el marco de las competencias recogidas en sus estatutos. Podrá delegar su representación ordinaria en el Director General/Titular Delegada, en los términos recogidos en el presente Reglamento.

La Superiora Provincial podrá designar otros representantes ocasionales de la Entidad Titular en el centro, cuando lo considere oportuno.

### **ARTÍCULO 62. Competencias propias de la Entidad Titular**

Las competencias propias de la Entidad Titular en relación con el Centro son las siguientes:

- a) Establecer el Carácter Propio de la Congregación Amor de Dios y la línea pedagógica global del mismo, promover su estudio y presentarlo a la Comunidad Educativa y a la Administración Educativa.
- b) Definir las líneas generales y disponer del Proyecto Educativo Institucional, que conjuntamente con el Carácter Propio será el marco para el Proyecto Educativo del Centro.
- c) Ejercer la Dirección global del Centro, garantizar el respeto al Carácter Propio y asumir, en última instancia, la responsabilidad de la gestión, especialmente a través del ejercicio de facultades decisorias.
- d) Asumir la responsabilidad última en la gestión económica del Centro y las relaciones socio-laborales del personal contratado.
- e) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el Consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.



- f) Informar al Consejo Escolar la aprobación para sustituir al Director/a Pedagógico o nombrar un suplente en caso de ausencia prolongada del mismo.
- g) Definir la estructura de los centros, instando ó modificando ó cesando su autorización,
- h) Formalizar, modificar o extinguir el Concierto Educativo con la Administración Educativa, de acuerdo con la legislación vigente.
- i) Responder ante la Administración del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente.
- j) Promover la elaboración y actualización del Reglamento de Régimen Interior y, en el nivel concertado, informar al Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- k) Disponer la elaboración del Plan de Convivencia, concretando sus normas y asumiendo la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la misma.
- l) Decidir la prestación de servicios y actividades.
- m) Diseñar los procesos de formación del personal del centro y su evaluación.
- n) Velar por la aplicación de la normativa en materia de admisión de alumnos
- o) Declarar la improcedencia o invalidez de las decisiones o actos de los órganos de gobierno del Centro que excedan de sus respectivas competencias.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. EQUIPO DE TITULARIDAD**

### **ARTÍCULO 63. El Equipo de Titularidad**

El Equipo de Titularidad representa, por delegación de la Superiora Provincial, a la Entidad Titular “Hermanas del Amor de Dios” en sus colegios de España, ante la comunidad educativa de los centros y ante los Organismos competentes eclesiales o civiles.



#### **ARTÍCULO 64. Funciones y competencias**

- a) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio de la Congregación de Hermanas del Amor de Dios y del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Responsabilizarse ante la Comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración del funcionamiento de los Colegios.
- c) Profundizar en el Carácter Propio “Amor de Dios”, en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento de Régimen Interior. Promover y coordinar su estudio y actualización, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad. Disponer del Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior y Plan de Convivencia de los centros.
- d) Establecer las directrices pedagógicas de los Centro.
- e) Animar y garantizar la acción evangelizadora-pastoral de los Centros.
- f) Dinamizar y planificar todo lo referido a la formación en línea de Identidad y en cuantos aspectos de carácter pedagógico, organizativo y normativo se consideren necesarios y facilitar una formación continua en los diferentes ámbitos.
- g) Promover el funcionamiento del Equipo Directivo y evaluarlo.
- h) Asistir a las reuniones del Equipo Directivo y de los diferentes Equipos de trabajo del Centro cuando se crea necesario. Estas reuniones podrán ser convocadas por el ET en virtud de sus competencias.
- i) Asesorar y dirigir a los Equipos Directivos en todo lo concerniente a la observancia de la normativa en aspectos laborales, jurídicos, pedagógicos y pastorales, así como velar por su cumplimiento.
- j) Asesorar y dirigir al Administrador/a y Equipo Directivo del Centro para lograr la autofinanciación y una gestión de los recursos acorde con las prioridades y misión del Colegio.
- k) Trasladar al Colegio todas las directrices marcadas por la Provincia.
- l) Proponer a la Superiora Provincial, las personas que pueden ser nombradas para los Órganos Unipersonales de Gobierno y Gestión para la representación de la Titularidad en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el RRI.



## **Colegio Amor de Dios Alcorcón**

### **Normas de Organización y funcionamiento**

- m) Determinar en cada caso los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal docente de acuerdo con el RRI.
- n) Decidir, en diálogo con la Titular Delegada/ Director/a general, la prestación de actividades extraescolares y su gestión y servicios complementarios.
- o) Asesorar, en diálogo con la superiora local, en los aspectos relacionados con la actividad de las religiosas en el centro.
- p) Señalar los criterios de selección de libros de texto de modo que éstos favorezcan la dimensión evangelizadora que la Congregación pretende con sus obras y la excelencia de su misión educativa.
- q) En colaboración con la coordinación de administradores, dar criterios a la administración del centro para la elaboración del presupuesto y dar el visto bueno a dicho presupuesto. Presentarlo para su aprobación a la Superiora Provincial. Así mismo, evaluar el cumplimiento e implementar medidas encaminadas a corregir la desviación que pudiera producirse.
- r) Incorporar, contratar y cesar al personal del centro en diálogo con los equipos directivos, respetando siempre la normativa que en este campo les sea de aplicación. Formalizar los contratos laborales y ejecutar las extinciones del personal del centro.
- s) Velar para que se cumplan los criterios de selección, acompañamiento y evaluación del personal en la previsión de vacantes.
- t) Proponer al Gobierno Provincial los cambios relativos a la estructura del Centro, solicitar las autorizaciones, modificaciones o extinciones y firmar los conciertos educativos con la administración y sus posibles modificaciones o extinciones.
- u) Mantener una relación fluida y leal con la Junta del AMPA y su Federación Nacional, según los estatutos de ambas y su marco competencial.
- v) Impulsar y coordinar el proceso de constitución y renovación de los consejos escolares de los centros.
- w) Coordinar el proceso de admisión de alumnos, de acuerdo con la Legislación vigente.
- x) Decidir sobre la cesión de la utilización como alquiler de los locales del centro a otros grupos o entidades, previo diálogo con el Titular Delegada/



Director/a General a fin de no obstaculizar o perjudicar la función educativa del mismo.

- y) Asumir cuantas funciones le sean delegadas expresamente por la Superiora Provincial.

## **CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **ARTÍCULO 65. Enumeración**

1. Son órganos unipersonales de gobierno:

- Titular Delegada/Director/a General
- Directores/as Pedagógicos

2. Son órganos unipersonales de gestión:

- Jefe de Estudios o Coordinador/a General de Etapa (si procede)
- Coordinador/a de Pastoral
- Coordinador/a de Comunicación y Marketing
- Administrador/a
- Secretario/a

Los órganos unipersonales de gobierno y de gestión podrán ser acumulativos en una sola persona, respetando la legislación vigente y los criterios de la Entidad Titular.

### **SECCIÓN PRIMERA. TITULARIDAD DELEGADA / DIRECTOR/A GENERAL**

#### **ARTÍCULO 66. Titular Delegada / Director/a General**

1. Coordinará toda la acción educativa del Centro, en aquellos aspectos relacionados con sus funciones y competencias, o en otros que haya recibido delegación del Equipo de Titularidad. Es responsable ante el Equipo de Titularidad, ante la Comunidad Educativa y ante los competentes organismos eclesiales o civiles. Así mismo, deberá responsabilizarse de que las competencias de la Entidad Titular del Centro sean respetadas y atendidas.



2. Mantendrá contacto permanente con el Equipo de Titularidad a quien informará de cuantos acontecimientos –ordinarios o extraordinarios- acontezcan en el funcionamiento cotidiano del centro.

3. La Titular Delegada/Director/a General podrá delegar alguna de sus funciones en otros órganos de gobierno o de gestión.

#### **ARTÍCULO 67. Nombramiento y cese**

Es nombrado/a y cesado/a por la correspondiente Superiora Provincial, oído el Equipo de Titularidad, dependiendo de éste en el ejercicio de sus funciones.

La duración del cargo es de tres años, prorrogable a juicio de la correspondiente Superiora Provincial y a propuesta el Equipo de Titularidad.

#### **ARTÍCULO 68.- Funciones y Competencias**

- a) Ostentar la representación ordinaria –con o sin apoderamiento- de la Entidad Titular del centro ante todo tipo de instancias, civiles, eclesiales y diferentes sectores de la comunidad educativa, con las facultades que la Entidad Titular del centro le otorgue, muy especialmente en lo relativo a solicitud y suscripción de los conciertos educativos, siempre que le sea delegada esta función por la Superiora Provincial o el Equipo de Titularidad.
- b) Promover el estudio del carácter propio del centro por parte de la comunidad educativa, interpretarlo oficialmente y velar para que se aplique correctamente en la realidad escolar.
- c) Velar con el Equipo Directivo, por la efectiva realización del proyecto educativo-pastoral del centro educativo.
- d) Responder de la marcha general del centro educativo sin detrimento de las facultades que la Ley o este Reglamento asignan a otros órganos de gobierno unipersonales o colegiados, manteniéndose permanentemente informado de todos los aspectos de funcionamiento del centro, y cumpliendo y haciendo cumplir la normativa vigente en todos los ámbitos.
- e) Promover la formación en Identidad y profesional del personal docente y no docente del centro educativo.



## **Colegio Amor de Dios Alcorcón**

### **Normas de Organización y funcionamiento**

- f) Disponer el Plan de Convivencia, favorecer la convivencia en el centro educativo y velar por la aplicación del RRI.
- g) Presidir el Consejo Escolar en aquellos casos que la Entidad Titular lo determine, y llevar a cabo el proceso de constitución del mismo de acuerdo con el Equipo de Titularidad, renovarlo cada dos años y comunicar su composición a la administración, así como representar a la Entidad Titular en el mismo, caso de no presidir el consejo escolar.
- h) Presentar para su información al Consejo Escolar, la concreción del RRI y enviarlo a la administración pública correspondiente
- i) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa de conformidad con lo indicado en el presente reglamento.
- j) Nombrar los coordinadores y tutores, a propuesta de los Directores Pedagógicos de la etapa correspondiente, previa información al Equipo de Titularidad.
- k) Proponer y acordar con el Consejo Escolar los criterios de selección determinados por el Equipo de Titularidad para la provisión de vacantes del personal docente de las etapas.
- l) Realizar la distribución de las horas lectivas y de las horas no lectivas del personal docente, de acuerdo con el Equipo de Titularidad según el convenio colectivo vigente.
- m) Responsabilizarse de la admisión de los/as alumnos/as que soliciten plaza en el centro educativo, para cualquiera de los niveles educativos e informar al Consejo Escolar en lo referente a los niveles concertados.
- n) Supervisar la gestión económica del centro educativo; presentar el presupuesto anual y la rendición de cuentas a la aprobación del Consejo Escolar.
- o) Solicitar autorización de la Administración Educativa, previo informe del Consejo Escolar, para las percepciones económicas correspondientes a las actividades complementarias de los alumnos/as de las etapas concertadas.
- p) Proponer a la aprobación del Consejo Escolar las percepciones económicas correspondientes a las actividades extraescolares y servicios



## **Colegio Amor de Dios Alcorcón**

### **Normas de Organización y funcionamiento**

escolares de las etapas concertadas y comunicar su aprobación a la Administración educativa.

- q) Velar por las buenas relaciones con la Comunidad Educativa del centro y muy especialmente con las Asociaciones de Madres y Padres, animando la participación de todos los estamentos de la Comunidad Educativa.
- r) Establecer la conexión entre Entidad Titular, Equipo de Titularidad y el centro.
- s) Corresponsabilizarse con el Administrador/a de la gestión económica del centro y enviar al Equipo de Titularidad, para su estudio, la documentación referente a la gestión económica: balances, presupuestos y evaluación de los mismos u otros.
- t) Solicitar a la Superiora Provincial, por medio del Equipo de Titularidad, la autorización para gastos y mejoras fuera del presupuesto aprobado, con la justificación y documentación que corresponda.
- u) Coordinar la acción educativa global del Centro a través de las reuniones del Equipo Directivo y la comunicación fluida con los responsables de distintos ámbitos del mismo, contando con las facultades que la Ley y el RRI otorgan a los Órganos Unipersonales y Colegiados.
- v) Convocar y presidir ordinariamente las reuniones del Equipo Directivo del claustro general y del Consejo Escolar.
- w) Presidir, cuando asista, las reuniones del centro educativo sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- x) Ejercer las competencias delegadas por el Equipo de Titularidad en la relación laboral, tales como organización y distribución del trabajo, ausencias, permisos, sustituciones, etc. Confeccionar y publicitar –una vez supervisado por el Equipo de Titularidad- el calendario laboral del centro. Presentar a la Administración Educativa las nóminas del pago delegado correspondientes a los Profesores/as de las etapas concertadas
- y) Estudiar la posibilidad de prestación de actividades extraescolares y servicios complementarios juntamente con el Equipo de Titularidad, y autorizar la utilización de instalaciones del centro educativo dentro y fuera del horario lectivo, garantizando el derecho de reunión de los estamentos de la Comunidad Educativa, según la legislación vigente.



- z) Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.

Alguna de estas funciones puede ser delegada en otros órganos unipersonales -tanto de gobierno como de gestión-, con autorización de la Superiora Provincial y el Equipo de Titularidad.

### **ARTÍCULO 69. Obligaciones**

Son obligaciones de la Titular Delegada/ Director/a General:

- a) Respetar los derechos de los alumnos/as, madres y padres, profesores/as y personal de administración y servicios, reconocidos por la legislación vigente y en el presente Reglamento.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento del centro educativo y de su gestión económica ante la Administración y los estamentos de la Comunidad Educativa.
- c) Impartir gratuitamente las enseñanzas en las etapas objeto de Concierto, en los términos que establece la Ley.
- d) Cumplir las normas sobre admisión de alumnos e intervención de los alumnos, padres, profesores y personal de Administración y Servicios en el control y gestión del Centro de acuerdo con la Ley.
- e) Cumplir otras normas derivadas de la suscripción de Conciertos con la Administración Educativa.
- f) Proponer al Equipo de Titularidad para su aprobación las enseñanzas del centro, curriculares y complementarias.
- g) Diseñar el calendario escolar y la jornada escolar –y sus posibles modificaciones- de acuerdo con la legislación vigente y presentar dicha propuesta al Equipo de Titularidad para su aprobación.
- h) Autorizar, orientar, supervisar todos los Planes y Programaciones que se elaboren en el centro, tanto los preceptivos como planes de innovación.
- i) Autorizar la celebración de actos y reuniones en el centro, salidas culturales, viajes, convivencias escolares....



- j) Coordinar al Equipo Directivo según el Plan de Dirección aprobado por el ET.
- k) Se responsabiliza de dar a conocer el Proyecto Educativo Institucional y otros documentos fundamentales del centro educativo.
- l) Atender las comunicaciones internas y externas de su ámbito competencial.
- m) Mantener una relación fluida con la AMPAS, con el fin de asegurar la adecuada coordinación, pudiendo asistir a las reuniones de la misma.
- n) Respetar y hacer respetar la Comunidad Religiosa local del centro.
- o) Proponer a la Entidad Titular el nombramiento y cese de los órganos unipersonales del centro educativo.
- p) Facilitar alianzas con otros centros y/o Instituciones.
- q) Responder de la gestión económica del centro educativo.
- r) Informar, en colaboración con el Administrador/a, al Equipo Directivo, claustro, comité de empresa y cuantas instancias sean competentes de la situación económica del centro educativo.
- s) Proponer mejoras en cuanto a la actualización de instalaciones, dotaciones materiales, teniendo en cuenta la situación presupuestaria del centro educativo.
- t) Garantizar la existencia de evaluaciones de mejora en toda la actividad del centro educativo.
- u) Garantizar la protección de todos los datos existentes en el centro educativo.

## **SECCIÓN SEGUNDA. DIRECTOR/A PEDAGÓGICO**

### **ARTÍCULO 70. El/la Director/a Pedagógico**

1. Para cada etapa educativa podrá ser designado un Director Pedagógico que es el responsable de dirigir y coordinar el conjunto de las actividades educativas en esa etapa, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Titular Delegada/ Director General y al Consejo Escolar del Centro, en orden al seguimiento del Proyecto Educativo.



## **ARTÍCULO 71. Nombramiento**

1. El/la directora/a Pedagógico de una etapa no concertada es nombrado libremente por la Superiora Provincial, a propuesta del Equipo de Titularidad y oída la Titular Delegada/ Director/a General.
2. E/la Director/a Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular, previo informe del Consejo Escolar, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular, previo informe del consejo escolar, que será adoptado por mayoría de sus miembros<sup>22</sup>.

## **ARTÍCULO 72. Duración, cese y ausencia**

1. En una etapa no concertada, la duración del mandato del Director/a Pedagógico es indicada en el acta de nombramiento y este puede ser renovado. Podrá ser cesado por la Entidad Titular cuando así lo considere.
2. En una etapa concertada, el mandato del Director/a Pedagógico tendrá una duración de 3 años<sup>23</sup>. Para el cese antes de acabar el mandato, se requerirá la información al Consejo Escolar.
3. El/la Director/a pedagógico/a cesará:
  - a) Al concluir el período de su mandato.
  - b) Por decisión de la entidad titular del centro; en el caso de los niveles concertados, el cese de podrá acordar cuando concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al consejo escolar.
  - c) Por dimisión.
  - d) Por cesar como profesor del centro.
  - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
4. La Superiora Provincial podrá suspender cautelarmente al director pedagógico antes del término de su mandato cuando concurran razones justificadas, previa

---

<sup>22</sup>Art. 59, LODE.

<sup>23</sup>Art. 59.2 LODE



audiencia al interesado, debiendo dar cuenta al Consejo Escolar en el caso de los niveles concertados.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

5. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del Director Pedagógico, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la entidad titular del centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al Consejo Escolar.

En cualquier caso, y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del centro educativo.

### **ARTÍCULO 73. Competencias**

1. En su respectiva etapa las competencias del Director/a Pedagógico son :
  - a) Representar al centro ante la Administración Educativa sobre asuntos académicos.
  - b) Dirigir y coordinar las actividades académicas de su etapa.
  - c) Promover que la acción educativa del centro educativo sea expresión de la opción pastoral contenida en el Proyecto Educativo Institucional.
  - d) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos académicos, distribuyendo materias y horarios del profesorado, responsabilizándose de la elaboración de las programaciones didácticas, organizando la cobertura de ausencias y suplencias –todo ello según las indicaciones de la Titular Delegada/ Director General- planificar la cobertura de vacantes y colaborar en la búsqueda, selección, formación y evaluación de los candidatos.



## **Colegio Amor de Dios Alcorcón**

### **Normas de Organización y funcionamiento**

- e) Convocar y presidir los actos académicos propios de su etapa, del Claustro de profesores, las reuniones de padres, etc., cuando estas funciones no sean ejercidas por la Titular Delegada/ Director General.
- f) Coordinar –en la parte correspondiente a su etapa- la elaboración del Proyecto Educativo, la Programación General Anual, la Memoria de Final de curso, el Documento de Organización del centro educativo y el Plan de Convivencia del centro, así como todos los documentos exigidos por la Administración Educativa, y velar por su cumplimiento y por su continua actualización.
- g) Visar las certificaciones y velar por la corrección de otros documentos académicos del centro educativo.
- h) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias e informar a los diversos sectores de la comunidad educativa de acuerdo con la Titular Delegada/ Director/a General
- i) Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica del Centro, la formación permanente de profesores y el funcionamiento de los equipos docentes en colaboración con el Equipo Directivo.
- j) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
- k) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, horario lectivo de los profesores y de los alumnos, del orden y normas de convivencia, con la colaboración del Equipo Directivo, los tutores y los profesores del Centro.
- l) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el Centro, en materia de disciplina de alumnos, según la legalidad vigente.
- m) Proponer a la Titular Delegada/ Director /a General para su nombramiento a los órganos de coordinación y Tutores/as.
- n) Promover la acción tutorial, convocar las juntas de evaluación y coordinar los procesos de atención a la diversidad, apoyo, refuerzo, adaptaciones,



integración, diversificaciones curriculares y orientación psicopedagógica de su etapa.

- o) Atender a la dotación de los materiales curriculares y del material didáctico necesario para la acción educativa, así como coordinar el uso de los espacios del centro.
- p) Coordinar la utilización de las instalaciones y equipos didácticos y cuidar de su actualización y mantenimiento
- q) Responsabilizarse de las actividades complementarias y extraescolares, salidas culturales, viajes y convivencias escolares de los alumnos de su etapa, de acuerdo con el Equipo Directivo.
- r) Colaborar o participar en actividades promovidas por centros de profesores, otros centros educativos, “Escuelas Católicas”,... e informar de las mismas.
- s) Trabajar coordinadamente con los Directores Pedagógicos de otras etapas, si es que existen.
- t) Asumir otras responsabilidades que le delegue la Superiora Provincial, el Equipo de Titularidad o Titular Delegada/ Director/a General, muy especialmente la Presidencia del Consejo Escolar si la Entidad Titular así lo estima.

2. Algunas de estas funciones pueden ser delegadas, con autorización de la Titular Delegada/Director/a General.

3. Las funciones de presidente del Consejo Escolar del Centro y de coordinador del Equipo de Coordinación Pedagógica, que la legislación vigente atribuye al Director Pedagógico, serán realizadas por Titular Delegada/ Director/a General, cuando ella sea, al mismo tiempo, Director/a Pedagógica. En caso contrario, la Entidad Titular designará entre Titular Delegada/ Director/a General y los Directores Pedagógicos al que debe desempeñar esas funciones.

#### **ARTÍCULO 74. Obligaciones**

El Director/a Pedagógico, en el ejercicio de sus funciones, está obligado a promover las actividades que conduzcan a la consecución de los objetivos de la Entidad Titular “Hermanas del Amor de Dios” dentro de una línea pedagógica



coherente, según el proceso marcado en el Proyecto Educativo y con absoluto cumplimiento de la legislación vigente.

### **SECCIÓN TERCERA. JEFE/A DE ESTUDIOS O COORDINADOR/A GENERAL DE ETAPA**

#### **ARTÍCULO 75. El Jefe/a de Estudios o Coordinador/a General de Etapa**

Es el profesor/a encargado de promover y animar la acción educativo-cultural y realizar las funciones que el director pedagógico le delegue.

#### **ARTICULO 76. Nombramiento y cese**

El Jefe/a de Estudios es nombrado y cesado por la Superiora Provincial, a propuesta del Equipo de Titularidad y oída la Titular Delegada/ Director/a General. La duración del mandato se expresa en el acta de nombramiento.

#### **ARTÍCULO 77. Competencias**

Las competencias del Jefe/a de Estudios/Coordinador/a General de Etapa son las siguientes:

- a) Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico, de profesores y alumnos en relación con la Programación Anual del Centro.
- b) Confeccionar los horarios académicos, en colaboración con los restantes órganos unipersonales y velar por su estricto cumplimiento.
- c) Conocer y supervisar las actas de las juntas de evaluación.
- d) Conocer los partes de asistencia de los alumnos y conceder permiso de ausencias, en ausencia del Tutor.
- e) Velar por la corrección de los documentos académicos.
- f) Participar en las reuniones del Equipo Directivo, aportar información y responsabilizarse de la ejecución de los acuerdos tomados.
- g) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores de ciclo y de los tutores de su etapa.



- h) Conocer los partes de asistencia de los profesores/as y prever las correspondientes suplencias.
- i) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este Reglamento y Plan de convivencia.
- j) Velar porque en el centro se respeten las normas de organización, convivencia y disciplina.
- k) Responsabilizarse de la Junta de Delegados/as de Alumnos/as.
- l) Todas aquellas otras que le encomiende la Superiora Provincial, el Equipo de Titularidad, Titular Delegada/ Director/a General o el Director/a Pedagógico en el ámbito educativo.

## **SECCIÓN CUARTA. COORDINADOR/A DE PASTORAL**

### **ARTÍCULO 78. El/la Coordinador/a de Pastoral**

1. El Coordinador/a de Pastoral es la persona responsable de promover, animar y coordinar la acción evangelizadora del Centro. Realiza sus funciones en estrecha colaboración con el Titular Delegada/ Director/a General y los Directores/as Pedagógicos, en orden a hacer realidad los objetivos educativos del Centro según el Carácter Propio de la Congregación.
2. Forma parte del Equipo Directivo del Centro y del Equipo de Orientación.

### **ARTÍCULO 79. Nombramiento y cese**

El/la Coordinador/a de Pastoral es nombrado y cesado por la Superiora Provincial, en diálogo con el Equipo de Titularidad. La duración del mandato se expresa en el acta de nombramiento.

### **ARTÍCULO 80. Competencias**

1. Son competencias del Coordinador/a de Pastoral las siguientes:
  - a) Coordinar y animar el Plan de Pastoral Provincial, la programación local y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
  - b) Coordinar el Equipo de Pastoral, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión, diálogo fe-cultura y todas las actividades



complementarias y extraescolares de carácter específicamente evangelizador (catequesis, encuentros, convivencias, etc.).

- c) Convocar, animar y presidir las reuniones de Equipo de Pastoral.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores integrándolos en la acción pastoral del Centro.
- e) Promover e impulsar el conocimiento del Venerable P. Jerónimo Mariano Usera y Alarcón, de la Congregación y del carisma Amor de Dios
- f) Orientar la acción pastoral de la escuela hacia una participación responsable en la comunidad cristiana.
- g) Mantener relación habitual con los responsables de la acción pastoral de la Iglesia Local y trabajar en colaboración eficaz.
- h) Promover la formación de grupos cristianos y proporcionar oportunamente períodos de reflexión y convivencia cristiana.
- i) Coordinar las celebraciones religiosas cuidando de que sean motivadas y preparadas convenientemente.
- j) Velar por la planificación y evaluación del Equipo de Pastoral y de las actividades que se realicen.
- k) Coordinar con el Equipo Directivo la acción solidaria del centro.
- l) Todas aquellas otras que le encomiende la Superiora Provincial, el Equipo de Titularidad, Titular Delegada/ Director/a General.

2. Si la situación del Centro así lo justifica, a criterio de la Titular Delegada/Director/a General, algunas de estas competencias deberán ser delegadas en miembros del Equipo de Pastoral, que actuarán en estrecha colaboración con el Coordinador de Pastoral.

## **SECCIÓN QUINTA. COORDINADOR/A DE COMUNICACIÓN Y MARKETING**

### **ARTÍCULO 81. El/la Coordinador/a de Comunicación y Marketing**

1. El/la Coordinador/a de Comunicación y Marketing es el responsable de elaborar, dar cumplimiento y evaluar el Plan Anual de Marketing del Centro Educativo. Ejerce sus funciones en dependencia directa del Equipo Directivo y



cuenta con un equipo para la consecución de los objetivos del Plan de Marketing. Por la importancia estratégica del cometido de Comunicación y Marketing el coordinador/a es miembro del Equipo Directivo.

## **ARTÍCULO 82. Nombramiento y cese**

El/la Coordinador/a de Comunicación y Marketing es nombrado y cesado por la Titular Delegada / Director/a General en diálogo con el Equipo de Titularidad.

## **ARTÍCULO 83. Competencias**

1. Son competencias del Coordinador/a de Comunicación y Marketing las siguientes:

- a) Liderar el Equipo de Comunicación y Marketing.
- b) Liderar la elaboración del Plan de Marketing anual del centro educativo así como la estrategia de Comunicación. El Plan de Comunicación y Marketing del nuevo curso académico ha de quedar elaborado en junio-julio del curso anterior.
- c) Elaborar una propuesta de presupuesto para las acciones del Equipo de Comunicación y Marketing. Esta propuesta se elevará al Equipo Directivo, encargado de la aprobación final.
- d) Gestionar el presupuesto asignado y dar cuenta al finalizar el curso ante el Equipo Directivo.
- e) Coordinar la aplicación de encuestas de satisfacción anuales a toda la comunidad educativa: Familias, alumnos, claustro y PAS.
- f) Coordinar las acciones de la campaña de “Jornadas de Puertas Abiertas”.
- g) Coordinar las acciones de la campaña de “Bienvenida” de alumnos a inicio de curso.
- h) Participar en la aplicación de las acciones del Plan de Comunicación y Marketing.
- i) Supervisar la consecución de todas las acciones del Plan de Comunicación y Marketing del curso.
- j) Dar cuenta ante el Equipo Directivo del Plan de Comunicación y Marketing.



- k) Establecer contacto continuo con la persona designada del Equipo de Titularidad que tenga por cometido supervisar anualmente los Planes de Marketing y Comunicación de cada Centro Educativo.
- l) Dar cuenta del Plan de Marketing anualmente (septiembre) ante el miembro o persona designada del Equipo de Titularidad.
- m) Generar alianzas institucionales externas que den visibilidad al centro.
- n) Concienciar a todo el personal del centro de la importancia de transparentar el trabajo, los casos de éxito.

## **SECCIÓN SEXTA. ADMINISTRADOR/A**

### **ARTÍCULO 84. El/la Administrador/a**

1. El/la Administrador/a es el responsable de organizar y administrar los recursos del Centro conforme a los criterios fijados por la Entidad Titular y establecidos a través del Equipo de Titularidad. Ejerce sus funciones en nombre y en dependencia directa de la Titular Delegada/ Director/a General. Es miembro del Equipo Directivo.

### **ARTÍCULO 85. Nombramiento y cese**

El/la Administrador/a es nombrado y cesado por la Superiora Provincial en diálogo con el Equipo de Titularidad.

### **ARTÍCULO 86. Competencias**

1. Son competencias del Administrador las siguientes:
  - a) Confeccionar, con los criterios y procedimientos establecidos por el Equipo de Titularidad, la Memoria Económica, la rendición de cuentas y el proyecto de presupuesto económico del Centro correspondiente a cada ejercicio económico, solicitando los datos a los representantes directos de los distintos sectores.
  - b) Velar por la aplicación de unos procedimientos y estilo de administración regidos por los siguientes principios:



## **Colegio Amor de Dios Alcorcón**

### **Normas de Organización y funcionamiento**

- i. Administración enmarcada en la más estricta legalidad (así como cuidadosa y coherente con el evangelio y carisma congregacional) de los bienes y procedimientos a su cargo.
  - ii. Estimular el interés personal en el cuidado del uso y conservación de los bienes, a través de la información y la promoción de la participación en los asuntos económico-administrativos.
- c) Realizar sus competencias según los siguientes criterios:
  - i. Orientar la administración de la economía y los recursos al servicio de la Misión, con la adecuada revisión y planificación de los medios empleados en la consecución de este objetivo.
  - ii. Dotar de transparencia a las cuentas anuales que expresarán la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados económicos de las obras, así como el estricto cumplimiento de la normativa aplicable.
  - iii. Aplicar los criterios de previsión en cuanto a las obligaciones contraídas, el sostenimiento de las obras, las necesidades venideras, la comunicación de bienes y la responsabilidad social de nuestras obras.
- d) Favorecer el cumplimiento del PEI, concretamente en lo referido a su Línea Estratégica IV y al cumplimiento de los objetivos en ella descritos.
- e) Elaborar con puntualidad y corrección los siguientes procedimientos:
  - i. Diario (Mayor) y libros de caja y bancos.
  - ii. Inventarios actualizados.
  - iii. Relaciones de ingresos y gastos.
  - iv. Balances de situación.
  - v. Presupuestos anuales ordinarios y extraordinarios si cabe.
  - vi. Memoria económica anual del centro.
- f) Actualizar los inventarios, según las normas y proceso dados por las Administraciones General, Provincial, el ET, o la Coordinadora de Administraciones.
- g) Verificar la conservación diligente de todo documento que sea un medio eficaz de información, facilitando su localización, a través de un sistema



de archivo administrativo, que recoja, con carácter descriptivo pero no limitativo, los siguientes documentos:

- i. Títulos de propiedad de los inmuebles.
  - ii. Planos y proyectos del edificio.
  - iii. Licencias de apertura y funcionamiento.
  - iv. Autorizaciones y conciertos suscritos.
  - v. Contratos, seguros y garantías.
  - vi. Documentación contable y fiscal.
  - vii. Contratos de proveedores y suministros.
  - viii. Escrituras de préstamos e hipotecas.
  - ix. Documentación socio-laboral del personal afecto.
  - x. Registro de entrada y salida de documentación.
  - xi. Cualquier documento requerido presentado ante la Administración
- h) Archivar y custodiar los documentos acreditativos de los asientos contables, así como sus correspondientes anotaciones en el diario y libros auxiliares de caja y banco, en los plazos y forma de la legislación vigente.
- i) Promover y verificar la confección, con los criterios y procedimientos establecidos por el Equipo de Titularidad y la Coordinadora de Administraciones, de la Memoria Económica, la rendición de cuentas y el proyecto -responsable y realista- de presupuesto económico del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.
- j) Mantener en situación de permanente actualización y corrección los procedimientos contables locales y consolidados, en cumplimiento de los siguientes objetivos:
- i. Saber y comunicar la situación del centro a través de su balance de situación.
  - ii. Saber y comunicar el resultado contable obtenido por el centro a través de la cuenta de ingresos y gastos.
  - iii. Conocer, analizar y comunicar las causas de este resultado a través de un ejercicio de contabilidad analítica de las cuentas.
- k) Presentar al Equipo de Titularidad y/o a la Coordinadora de Administraciones informes periódicos sobre la situación y marcha económica de los centros, así como de aplicación y/o desviación de los



## **Colegio Amor de Dios Alcorcón**

### **Normas de Organización y funcionamiento**

presupuestos anuales, y, si procede la necesidad de ampliación del presupuesto aprobado.

- l) Administrar los servicios generales de los centros en general, como los servicios de compra y almacén de material fungible, reparación y conservación de edificios e instalaciones, obras, etc.
- m) Recaudar y liquidar los derechos económicos que procedan, especialmente la liquidación o recobro de las cuotas de los alumnos/as, subvenciones y pagos diversos, y ratificar los libros de contabilidad.
- n) Cumplir con las obligaciones fiscales y de cotización de los seguros sociales.
- o) Ordenar pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por el Equipo de Titularidad y/o la Coordinadora de Administraciones y a los procedimientos por éste indicados.
- p) Cumplir con las disposiciones relativas a las diferentes normativas no educativas a las que está sujeto el centro.
- q) Coordinar el trabajo del personal de servicios, bajo los criterios establecidos por el Equipo de Titularidad y/o la Coordinadora de Administraciones.
- r) Tramitar los contratos de trabajo y, de acuerdo con el ET, aplicar la normativa referente a salarios, honorarios, gratificaciones, o posibles sanciones y velar por la presentación en plazo y forma a la Administración Educativa las nóminas relativas al pago delegado, de acuerdo con la legislación vigente.
- s) Tramitar los documentos económicos-administrativos exigibles por los organismos oficiales al centro.
- t) Archivar con absoluta diligencia cuanta documentación relativa a la gestión económica del centro.
- u) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- v) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5



de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

- w) Todas aquellas que le sean delegadas por la Superiora Provincial, la Administradora Provincial, el Equipo de Titularidad, la Coordinadora de Administraciones, la Titular Delegada y/o el/la Director/a General.

## **SECCIÓN SÉPTIMA. SECRETARIO/A**

### **ARTÍCULO 87. El/la Secretario/a**

1. El/la Secretario/a es la persona responsable de la gestión documental, de la recopilación y conservación de todos los datos precisos para la buena marcha del Centro y realiza sus funciones en dependencia de la Titular Delegada/Director/a General y de los/las Directores/as Pedagógicos.

### **ARTICULO 88. Competencias**

Son competencias del Secretario/a las siguientes:

- a) Custodiar y tener al día los expedientes de los alumnos y dar fe, con el Visto Bueno del Director/a Pedagógico, de todos los títulos y certificaciones expedidos, de las certificaciones de exámenes y expedientes académicos y disciplinarios del Centro.
- b) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro en su ámbito.
- c) Dar respuesta a la correspondencia oficial del Centro.
- d) Estar al corriente de la legislación que afecta al Centro y pasar informes a los interesados.
- e) Ejecutar las instrucciones que recibe de los Directores y hacer comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- f) Preparar la documentación que se debe presentar a la Administración Educativa.
- g) Organizar y coordinar la actividad del personal adscrito a la secretaría del Centro.



- h) Orientar a los alumnos y a los padres en las solicitudes de becas, otras ayudas, estudios, etc.
- i) Responsabilizarse de los instrumentos de trabajo (ordenadores, fotocopadoras, fax, etc.) y del manejo de los mismos para los trabajos que se le encomiendan.
- j) Responsabilizarse del cumplimiento de la normativa en materia de Protección de Datos marcadas en la L.O.P.D. y demás normativa.
- k) Asumir cualquier otra función que le encomiende la Titular Delegada/Director/a General dentro del ámbito de su competencia.

## **CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANOS COLEGIADOS**

### **ARTÍCULO 89. Enumeración**

1. Son órganos colegiados de gobierno y gestión:
  - Equipo Directivo
  - Claustro de Profesores
  - Equipo de Pastoral
2. Son órganos colegiados de gestión:
  - Equipo de Comunicación y Marketing
3. Son órganos colegiados de participación y gestión:
  - Consejo Escolar
  - Comisión de Convivencia

### **SECCIÓN PRIMERA. EL EQUIPO DIRECTIVO**

#### **ARTÍCULO 90. El Equipo Directivo**

1. El Equipo Directivo es el órgano colegiado de gobierno que da cohesión y continuidad a la acción educativa que se realiza en las diferentes etapas y colabora con la Titular Delegada y los/las Directores/as Pedagógicos en la organización, dirección y coordinación de la acción educativa.



## **ARTICULO 91. Composición**

1. El Equipo Directivo está formado por:
  - a) Titular Delegada/ Director General
  - b) Directores/as Pedagógicos
  - c) Jefe/a de Estudios o coordinador/a general de Etapa (si procede, según el tamaño del centro)
  - d) Coordinador/a de Pastoral
  - e) Coordinador/a de Comunicación y Marketing
  - f) Administrador/a
  - g) Un/a representante de la Entidad Titular, designado por la Superiora Provincial
2. El Equipo Directivo podrá ampliarse con otros coordinadores del centro en diálogo entre la Titular Delegada y el Equipo de Titularidad.
3. En las reuniones del Equipo Directivo, podrán participar, con carácter consultivo (con voz pero sin voto), otros miembros de la comunidad educativa siempre que convenga por razón de los asuntos a tratar a juicio de la Titular Delegada/ Director/a General.

## **ARTÍCULO 92. Competencias**

Las competencias del Equipo Directivo son las siguientes:

- a) Velar por el buen funcionamiento del centro educativo y la correcta aplicación del carácter propio y coordinar la actuación de todos los órganos y personas del centro educativo.
- b) Fomentar la participación coordinada de toda la Comunidad Educativa en la vida del Centro.
- c) Promover y coordinar la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, el Currículo, la Programación General Anual y la Memoria Final del curso escolar.
- d) Estudiar y preparar todos los asuntos que deban someterse a la aprobación del Consejo Escolar, excepto los de competencia exclusiva de la Titular Delegada.



- e) Preparar la documentación para las reuniones del claustro de profesores.
- f) Corresponsabilizarse con la Titular Delegada/ Director/a General y con los Directores/as Pedagógicos del funcionamiento ordinario del centro educativo y resolver en primera instancia los asuntos que surjan en la marcha diaria: horarios de profesores y alumnos, disciplina, coordinación de las diversas actividades formativas, etc.
- g) Programar, coordinar y evaluar las actividades educativo-pastorales escolares y extraescolares no regladas, según el Proyecto Educativo del Centro y las directrices aprobados por el Consejo Escolar, si procede.
- h) Proponer al Equipo de Titularidad la selección de los materiales curriculares y otros medios pedagógicos que se hayan de adoptar en el Centro, a propuesta de los Directores Pedagógicos, previa consulta a los distintos Equipos de Ciclo y Departamentos Didácticos.
- i) Fomentar la actualización pedagógica y la formación permanente de Directivos y Profesores y elaborar el plan de formación anual.
- j) Informar de la marcha de los distintos sectores encomendados a cada uno de los miembros del Equipo Directivo.
- k) Evaluar periódicamente la organización y funcionamiento del Centro y revisar, siempre que se precise, el contenido y la aplicación del Reglamento de Régimen Interior.
- l) Proponer criterios y la normativa para la programación y desarrollo de las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares.
- m) Coordinar la elaboración del Plan de Convivencia y cuidar el orden y disciplina de los alumnos y, ante conductas irregulares, actuar de acuerdo con las normas expresadas en el presente Reglamento.
- n) Proponer a la Comunidad Educativa actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones y mejoren la convivencia en el Centro.
- o) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de las propuestas del AMPA.
- p) Asesorar en la designación de los coordinadores de los equipos y departamentos, y de los tutores de los diferentes grupos de alumnos, según el presente Reglamento.



- q) Establecer prioridades para la elaboración del presupuesto del Centro y de la memoria económica, y proceder al respaldo de los mismos, antes de su envío al Gobierno Provincial para la aprobación definitiva.
- r) Asesorar a la Titular Delegada/Director/a General y Directores/as Pedagógicos y colaborar con ellos en el desempeño de sus responsabilidades y funciones.
- s) Velar por el sentido evangelizador de toda acción escolar y extraescolar del centro, en consonancia con las líneas estratégicas del Proyecto Educativo Institucional.
- t) Promover acciones de mejora continua a partir de las diferentes evaluaciones del centro.
- u) Todas aquellas otras que le sean delegadas por la Entidad Titular.

### **ARTÍCULO 93. Funcionamiento**

El funcionamiento del Equipo Directivo se regirá por las siguientes normas:

- a) La Titular Delegada/ Director/a General junto con los Directores Pedagógicos convocará las reuniones y preparará el orden del día. La Titular Delegada/ Director/a General presidirá las reuniones y en caso de ausencia, presidirá el Director/a Pedagógico designado. Se levantará acta de cada una de ellas.
- b) El Equipo Directivo tenderá a adoptar las decisiones por consenso, respetando en caso de desacuerdo la facultad de decidir de la Titular Delegada/Director/a General.
- c) Los asuntos que deban ser propuestos a la aprobación del Consejo Escolar, serán objeto de estudio previo por parte del Equipo Directivo y se acompañarán de la documentación correspondiente.
- d) El Equipo Directivo, se reunirá al menos dos veces al mes y siempre que se convoque por la Titular Delegada/Director/a General, o lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros. Antes de comenzar el curso escolar y al terminar las actividades lectivas del curso, el Equipo Directivo celebrará reuniones extraordinarias.



## **SECCIÓN SEGUNDA. CLAUSTRO DE PROFESORES**

### **ARTÍCULO 94. El Claustro de Profesores**

1. El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

### **ARTÍCULO 95. Competencias**

1. Son competencias del claustro de profesores:

- a) Participar en la elaboración del proyecto educativo de centro.
- b) Participar en la elaboración de la Programación General Anual y de la evaluación del centro.
- c) Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- d) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- f) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- g) Elegir a sus representantes en el consejo escolar, conforme a lo establecido en los artículos 111.1.c) y 112 del presente Reglamento.
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- i) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- j) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.



- m) Fomentar la participación de las familias en el sostenimiento económico del centro.

## **ARTÍCULO 96. Funcionamiento**

1. El funcionamiento del Claustro de Profesores se regirá por las siguientes normas:

- a) La Titular Delegada/ Director/a General convoca y preside las reuniones del Claustro general de Profesores/as.
- b) La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- c) El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.
- d) El Claustro de Profesores quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión los dos tercios de sus miembros.
- e) A la reunión del claustro podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente/a.
- f) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- g) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- h) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- i) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- j) Cuando el Claustro se reúna para las elecciones de los representantes en el Consejo Escolar, en las votaciones bastará la mayoría simple.



- k) Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del claustro que se reúnan por separado, con la salvedad de que el Consejo Escolar será convocada y presidida por el Director/a pedagógico de estas enseñanzas.

#### **ARTÍCULO 97. Reuniones**

1. El Claustro de Profesores se reunirá al menos tres veces al año y siempre que sea convocada por el Presidente, por su iniciativa o a solicitud de una tercera parte de los miembros. Una de las reuniones tendrá lugar al principio de curso y otra al final del mismo.

#### **ARTÍCULO 98. Secciones**

1. La Titular Delegada/ Director/a General, de acuerdo con los Directores Pedagógicos, podrá constituir secciones de Claustro para tratar temas específicos de cada etapa educativa. Las reuniones de estas secciones son convocadas y presididas por el Director/a Pedagógico respectivo, y participarán en ellas todos los profesores y miembros de los Departamentos de Orientación y pastoral que trabajen en la etapa correspondiente.
2. Para una mayor eficacia en el trabajo, los profesores en el claustro podrán organizarse en equipos docentes, equipos didácticos, seminarios,...

#### **ARTÍCULO 99. Competencias de las secciones**

1. Son competencias de las secciones:
- a) Participar en la elaboración y evaluación del proyecto curricular de la etapa, conforme a las directrices del equipo directivo.
  - b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
  - c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.



## **SECCIÓN TERCERA. EQUIPO DE PASTORAL**

### **ARTÍCULO 100. Propuesta Educativa Amor de Dios**

1. La educación integral que se promueve en los Centros “AMOR DE DIOS” se inspira en una concepción cristiana de la persona, la vida y el mundo, y procura preparar a los alumnos para participar activamente en la transformación y la mejora de la sociedad según las orientaciones pastorales de la Iglesia.

2. El proyecto de educación integral del Centro incluye propuestas a las inquietudes religiosas y pastorales de los profesores, de las familias y de los alumnos creyentes, a través de los servicios de catequesis, convivencias formativas, proyectos de interioridad y acción social, relación con asociaciones y movimientos parroquiales y diocesanos, etc.

### **ARTÍCULO 101. Equipo de Pastoral**

1. Es el órgano responsable de animar y coordinar la acción evangelizadora y pastoral de la comunidad educativa, integra la enseñanza religiosa escolar y desarrolla todas las actividades escolares y extraescolares de este ámbito.

### **ARTÍCULO 102. Finalidad**

1. La finalidad es garantizar el desarrollo del Plan de Pastoral Provincial que tiene como línea estratégica: “Optar por un modelo de pastoral basado en la inteligencia espiritual desde la implicación espiritual desde la implicación de todos en un proyecto evangelizador” (LE1. PEI) y la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Diseñar procesos de crecimiento personal y de formación espiritual para toda la comunidad educativo
- b) Buscar tiempo y espacios para compartir experiencias vitales y encontrarse con uno mismo, con los demás y con Dios
- c) Mejorar los niveles de implicación de los miembros del claustro para reforzar su identidad como educadores “Amor de Dios”



- d) Educar la dimensión profética de la fe y el compromiso por la transformación del mundo partiendo de acciones relacionadas con la justicia, la paz, la ecología y la solidaridad.
- e) Utilizar metodologías, lenguajes innovadores y medios técnicos para conectar con la realidad actual.

### **ARTÍCULO 103. Composición**

1. El Equipo de Pastoral habitualmente está compuesto por:

- Coordinador/a de Pastoral
- Un/a representante del profesorado de Religión
- Un/a representante de cada etapa de enseñanza
- Otros miembros designados por la Titular Delegada/ Director/a General

### **ARTÍCULO 104. Equipo de Pastoral Ampliado**

1. El Equipo de Pastoral Ampliado está integrado por los miembros siguientes:

- Coordinador/a de Pastoral
- Titular Delegada/ Director/a General
- Directores/a Pedagógicos
- Coordinador/a de Orientación Educativa
- Un/a Representante de tutores/as
- Un/a representante de los profesores/as de religión de cada etapa
- Un/a representante de los monitores/as de los grupos y movimientos cristianos
- Un/a representante de las madres y padres
- Un/a representante de los alumnos/as a partir de la ESO

### **ARTÍCULO 105. Competencias y funcionamiento**

1. Al Equipo de Pastoral le compete llevar a cabo las directrices señaladas en el Plan de pastoral Provincial:

- a) Planificar, de acuerdo con el carácter propio y el Currículo del centro educativo, las actividades religiosas y pastorales del curso.



## **Colegio Amor de Dios Alcorcón**

### **Normas de Organización y funcionamiento**

- b) Proponer anualmente los objetivos y las líneas de acción de la dimensión evangelizadora.
- c) Hacer el seguimiento del Proyecto Educativo en lo que se refiere a la acción evangelizadora
- d) Evaluar el itinerario de la enseñanza religiosa y de la educación en la fe de los alumnos a lo largo de la correspondiente etapa educativa.
- e) Realizar las funciones de departamento didáctico en el área de enseñanza religiosa.
- f) Promocionar entre los alumnos el asociacionismo religioso y el voluntariado social, proporcionándoles los medios más adecuados para su funcionamiento.
- g) Prolongar la acción pastoral de la Escuela entre las familias de la comunidad educativa
- h) Ofrecer criterios para que la realización de las actividades escolares y extraescolares tenga una dimensión cristiana.
- i) Proporcionar subsidios, materiales, documentación e información necesarios para el desarrollo de las clases de Religión y de las actividades de su ámbito.
- j) Animar en el Centro una comunidad cristiana libre y creativa, en la que sea posible testimoniar y celebrar la fe comunitariamente, en respeto a todas las personas.
- k) Promover y mantener la comunión con la Iglesia Local, coordinando las formas de presencia del Centro en encuentros y acciones parroquiales, diocesanos y otros.
- l) Evaluar de forma permanente el desarrollo de la acción pastoral y tomar decisiones que corrijan, en su caso, los procesos programados.
- m) Realizar el presupuesto anual para el desarrollo de las actividades pastorales y la memoria económica correspondiente y presentarlo al Equipo Directivo.

El Equipo se reúne semanalmente. Las reuniones del Equipo de Pastoral Ampliado, serán fijadas al inicio del curso. Es convocado y presidido por el Coordinador/a de Pastoral.



## **SECCIÓN CUARTA. EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y MARKETING**

### **ARTÍCULO 106. El Equipo de Comunicación y Marketing**

1. Es el órgano responsable de coordinar las acciones de Comunicación y Marketing del Centro educativo.

### **ARTÍCULO 107. Composición**

1. El Equipo de Comunicación y Marketing habitualmente está compuesto por:

- Coordinador/a de Comunicación y Marketing
- Un/a profesor/a de cada una de las etapas educativas del Centro escolar
- Encargado/a de gestionar la Web del Colegio
- Otros miembros designados por la Titular Delegada/ Director General

### **ARTÍCULO 108. Competencias y funcionamiento**

1. Al Equipo de Comunicación y Marketing le compete:

- a) Elaborar, según los criterios dados por el Equipo de Titularidad<sup>24</sup>, el Plan de Comunicación Marketing. Este Plan será presentado ante el Equipo Directivo por parte del Coordinador/a de Comunicación y Marketing. Le compete al Equipo Directivo la aprobación final.
- b) Coordinar la aplicación de encuestas de satisfacción anuales a toda la comunidad educativa: Familias, alumnos/as, claustro y PAS.
- c) Planificar, elaborar, ejecutar y evaluar las acciones de la campaña “Puertas Abiertas”.
- d) Administrar encuestas de satisfacción a las familias que han visitado el centro en la Campaña “Puertas Abiertas”.
- e) Planificar, elaborar, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones de la campaña “Bienvenida” a inicios de curso.
- f) Planificar, ejecutar y evaluar la presencia y posicionamiento del Colegio en Redes Sociales.

---

<sup>24</sup> Para las acciones de Marketing, el documento referencia que se ha de utilizar es: “Criterios Comunes de Marketing”.



- g) Asesorar y colaborar con el encargado Web del Colegio para el enriquecimiento de contenido y diseño de la Web.
  - h) Planificar acciones para mantener posicionamiento y contacto con las guarderías del entorno que supongan potenciales alumnos para el colegio.
  - i) Planificar acciones encaminadas a mantener comunicación periódica con los Antiguos Alumnos del Colegio.
2. El Coordinador/a de Comunicación y Marketing se encargará de distribuir las funciones principales entre los diferentes miembros del Equipo:
- a) Gestión de Redes Sociales. Dependiendo del número de RRSS, puede haber un encargado por RS.
  - b) Comunicación y Creatividad (imagen de marca, guía de estilo, cartelería, anuncios)
  - c) Organización de Campañas (Bienvenida y Puertas Abiertas)
3. El Equipo de Comunicación y Marketing se reunirá periódicamente para planificar acciones y evaluar las ya aplicadas.
4. El Equipo de Comunicación y Marketing de cada Centro educativo se guiará por un **calendario marco** de acciones, que podrá adaptar a la realidad particular en diálogo con el Equipo Directivo. Las acciones principales de este calendario marco son:
- Septiembre
    - o Campaña “Bienvenida”
    - o Reunión de planificación para repasar el Plan de Marketing
  - Octubre
    - o Reunión con la persona designada del Equipo de Titularidad para presentar el Plan de Marketing anual y recibir Feedback.
  - Enero – Abril
    - o Campaña “Puertas Abiertas”
  - Mayo
    - o Administrar encuestas de Satisfacción a toda la comunidad educativa.



- Junio
  - En coordinación con el Equipo Directivo: 1) Análisis, reflexión, conclusiones sobre el resultado de las Encuestas de Satisfacción; 2) Análisis, reflexión, conclusiones sobre la Campaña “Puertas Abiertas”.
  - Elaboración del Plan de Marketing del próximo curso académico.

#### **ARTÍCULO 109. Otras consideraciones**

1. Respecto al funcionamiento del Equipo de Comunicación y Marketing conviene tener en cuenta:

- a) En el presupuesto anual del Centro educativo tiene que haber una partida exclusiva para las acciones del Equipo de Comunicación y Marketing.
- b) Dependiendo del tamaño del Centro educativo, la Delegada Titular / Director/a General en diálogo con el Coordinador/a de Comunicación y Marketing, ha de conceder horas exclusivas para las acciones de Comunicación y Marketing y mantenimiento Web. Con independencia del tamaño del centro educativo:
  - a. El coordinador/a de Comunicación y Marketing ha de contar con un tiempo para el desarrollo de sus funciones. Este tiempo dependerá de la organización y de las posibilidades de cada centro.
  - b. Cada encargado/a de RRSS ha de contar con un tiempo para el desarrollo de sus funciones. Este tiempo dependerá de la organización y de las posibilidades de cada centro.
  - c. El encargado/a Web ha de contar con un tiempo para el desarrollo de sus funciones. Este tiempo dependerá de la organización y de las posibilidades de cada centro.
- c) La Delegada Titular / Director/a General ha de procurar, según necesidades, la formación de los miembros del Equipo de Comunicación y Marketing para mejorar la calidad de su servicio. Algunos elementos de esta formación son:
  - a. Redes Sociales
  - b. Estrategias de Marketing



c. Herramientas de Comunicación.

## **SECCIÓN QUINTA. EL CONSEJO ESCOLAR**

### **ARTÍCULO 110. El Consejo Escolar**

1. El Consejo Escolar es el órgano de participación representativo de la Comunidad Educativa y ejerce sus funciones en el respeto a los derechos de los alumnos, madres y padres, profesores, personal de Administración y Servicios, de la Entidad Titular.

### **ARTÍCULO 111. Composición**

1. El consejo escolar está formado por:

- a) El/la director/a
- b) Tres representantes de la entidad titular del centro. Uno de ellos podrá ser el director/a general, que formará parte del consejo escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- c) Cuatro representantes del profesorado, elegidos por el Claustro de Profesores, en votación secreta y directa.
- d) Cuatro representantes de las madres, padres o tutores de los alumnos/as, elegidos por y entre ellos/as.
- e) Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.
- f) Un/a representante del PAS elegido en votación secreta y directa de entre ellos.
- g) Un/a representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas.
- h) Un/a representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el centro aulas especializadas<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup>Aplicable a centros específicos de Educación Especial o centros que tengan aulas especializadas. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa<sup>26</sup>.

En la composición del consejo escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

2. La Titular Delegada/Director/a General aun cuando no sea miembro del Consejo Escolar, podrá participar en sus reuniones, por voluntad propia. Los demás órganos unipersonales asistirán por invitación del Presidente/a, cuando deban tratarse temas de su competencia. Todos ellos lo harán con voz pero sin voto.

#### **ARTÍCULO 112. Elección, designación y vacantes**

1. A elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el consejo escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la entidad titular del centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. La asociación de madres y padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo Escolar.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

---

<sup>26</sup>Aplicable a centros concertados de Formación Profesional Específica. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



### **ARTÍCULO 113. Competencias**

**1. Son competencias del Consejo Escolar:**

- a) Participar en la elaboración y aplicación del proyecto educativo del centro.
- b) Informar, a propuesta de la entidad titular del centro, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Informar y evaluar la programación general anual del centro que elaborará el equipo directivo del centro.
- d) Aprobar, a propuesta de la entidad titular del centro, el presupuesto del centro, en relación a los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- e) Intervenir en la designación del director pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 del presente Reglamento.
- f) A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
- g) Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe
- h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- i) Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades



extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.

- l) Proponer, en su caso, a la administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, viajes, colonias de verano, actividades deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- r) Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro
- s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar, aunque



deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.

- b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar.

#### **ARTÍCULO 114. Régimen de funcionamiento**

1. El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

- a) Las reuniones del consejo escolar serán convocadas y presididas por el Director/a del Centro.
- b) El Presidente/a preparará y hará distribuir la convocatoria, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- c) El consejo escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente a su instancia o a solicitud de la entidad titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del consejo escolar.
- d) El consejo escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
- e) A las deliberaciones del consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
- f) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.
- g) Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- h) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.



## **Colegio Amor de Dios Alcorcón**

### **Normas de Organización y funcionamiento**

- i) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- j) El/la secretario/a del consejo será nombrado de entre sus miembros por la entidad titular del centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.
- k) La inasistencia de los miembros del consejo escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.
- l) De común acuerdo entre la entidad titular del centro y el consejo se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.
- m) Los/as representantes de los alumnos/as en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.
- n) Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.
- o) Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto



emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.

- p) Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

## **SECCIÓN SEXTA. COMISIÓN DE CONVIVENCIA**

### **ARTÍCULO 115. Cuestiones generales**

En el seno del Consejo Escolar del centro se constituirá la comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, buscando la representación de todos los sectores que componen la comunidad educativa.

### **ARTÍCULO 116. La Comisión de Convivencia**

1. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo Escolar, se constituye la Comisión de Convivencia del centro.
2. La Comisión de Convivencia estará integrada por las personas que designe la Entidad Titular entre las cuales deberán figurar:
  - a) Director/a Pedagógico/a
  - b) Coordinador/a General de Etapa
  - c) Coordinador/a de Orientación Educativa
  - d) Al menos, un padre o una madre, un/a alumno/a y un/a profesor/a que pueden no ser miembros del consejo escolar

### **ARTÍCULO 117. Nombramiento y cese**

1. Los miembros designados por la Titular Delegada / Director/a General para esta comisión podrán permanecer en el cargo un máximo de tres años. La Titular Delegada / Director/a General podrá remover en cualquier momento a los miembros por él/ella designados en esta comisión, así como prorrogar su mandato por otros tres años.



## **ARTÍCULO 118. Funciones**

1. La Comisión de convivencia tendrá las siguientes funciones:
  - a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el Centro.
  - b) Proponer medidas a incluir en el Plan de Convivencia del Centro.
  - c) Impulsar entre los miembros de la Comunidad Educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
  - d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
  - e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del Centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
2. Las reuniones serán convocadas por el/la Director/a Pedagógico/a quien las preside.
3. Esta Comisión se reunirá al menos tres veces en el curso.
4. Quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de los componentes.
5. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate el voto del/ de la Presidente será dirimente.
6. Los miembros de la Comisión de Convivencia se han de comprometer al total y absoluto sigilo sobre los asuntos tratados en las reuniones de la Comisión.



## TÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

### ARTÍCULO 119. Órganos de coordinación educativa

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos **unipersonales de coordinación educativa**:

- Coordinador/a de Orientación Educativa
- Coordinador/a Académico
- Coordinador/a de Ciclo/ Interciclos
- Coordinador/a de Seminario de Coordinación Didáctica
- Responsable de Innovación Educativa y Transformación Digital
- Tutor/a
- Coordinador/a de Calidad
- Coordinador/a de Bienestar y Protección

3. Son órganos **colegiados de coordinación educativa**:

- Seminario de Orientación Educativa
- Seminario de Coordinación Pedagógica
- Equipo Docente
- Seminario/s de Coordinación Didáctica
- Otros Equipos

### CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES

#### SECCIÓN PRIMERA. COORDINADOR/A DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA

### ARTÍCULO 120. El/la Coordinador/a de Orientación Educativa

El/la Coordinador/a de Orientación es el orientador/a del centro y será designado conforme a la legislación vigente.



## **ARTÍCULO 121. Competencias**

1. Son competencias del coordinador/a de orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y presidir sus reuniones del Equipo de Orientación, y dirigir y coordinar sus actividades.
- f) Elaborar, con los otros especialistas, los planes de apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, el de orientación académica, profesional y vocacional, el plan de Acción tutorial y el plan de Convivencia Escolar.
- g) Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa.

## **ARTÍCULO 122. Nombramiento y cese**

1. En el caso de existir más de un orientador/a en el Centro, la Titular Delegada/Director/a General designará a uno de ellos como coordinador/a, a propuesta del Equipo Directivo y en diálogo con el Equipo de Titularidad. Actúa en estrecha colaboración con los Directores/as Pedagógicos.

## **SECCIÓN SEGUNDA. COORDINADOR/A ACADÉMICO**

### **ARTÍCULO 123. Competencias**

1. Son competencias del Coordinador/a académico:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Proponer al director pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al director pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.



- d) Coordinar la actuación de los coordinadores de seminarios de área.

#### **ARTÍCULO 124. Nombramiento y cese**

1. Es nombrado y cesado por la Titular Delegada/Director/a General a propuesta del Director Pedagógico.

### **SECCIÓN TERCERA. COORDINADOR/A DE CICLO/ INTERNIVEL**

#### **ARTÍCULO 125. Competencias**

1. Son competencias del coordinador/a de ciclo:
  - a) Promover y coordinar, a través de los tutores/as, el desarrollo del proceso educativo y de la convivencia de los alumnos del ciclo.
  - b) Convocar y presidir, en ausencia del Director/a Pedagógico o del Coordinador General de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
  - c) Formar parte del Equipo de Coordinación Pedagógica y elevar las propuestas formuladas por el Equipo Docente de Ciclo para la elaboración del Currículo de Etapa.
  - d) Promover la elaboración del Plan de Acción del Equipo de Ciclo, proponer el esquema del mismo para su discusión y aprobación y presentarlo al Director Pedagógico para su autorización.
  - e) Coordinar la enseñanza en el correspondiente Ciclo de acuerdo con el Currículo de Etapa.
  - f) Coordinar la acción tutorial de los profesores del Ciclo.
  - g) Coordinar las reuniones de madres y padres que realicen los profesores y, cuando se juzgue conveniente, asistir a las mismas.
  - h) Responsabilizarse de otras funciones que le encomiende el Director/a Pedagógico en el área de su competencia.
  - i) Participar en las reuniones de los equipos institucionales de Coordinadores de Ciclo.
    - i. Estas reuniones serán convocadas por el miembro del Equipo de Titularidad designado.



- ii. Se realizará un máximo de tres reuniones anuales.
- iii. Estarán encaminadas a la creación de material y recursos propios por etapa a nivel institucional.

#### **ARTÍCULO 126. Nombramiento y cese**

1. El/la Coordinador/a es un profesor/a del Centro. Es nombrado y cesado por la Titular Delegada/Director/a General a propuesta del Director Pedagógico.

#### **SECCIÓN CUARTA. COORDINADOR/A DE DEPARTAMENTO**

##### **ARTÍCULO 127. Competencias**

1. Son competencias del Coordinador/a del Departamento:
  - a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
  - b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
  - c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del centro educativo.
  - d) Formar parte del Equipo de Coordinación Pedagógica cuando proceda.
2. En la Formación Profesional específica con Módulos Formativos de grado medio o superior, asumirá, además, las siguientes funciones:
  - a) Colaborar con el Director Pedagógico o el Jefe de Estudios la planificación de materias y actividades de iniciación profesional y de materias optativas.
  - b) Colaborar con el Equipo Directivo en el fomento de las relaciones con las empresas e instituciones que participen en la formación de los alumnos en el centro de trabajo.



### **ARTÍCULO 128. Nombramiento y cese**

1. Es nombrado y cesado por la Titular Delegada/Director/a General de entre los miembros del seminario, a propuesta del director/a pedagógico y oído el parecer de los miembros del Departamento.

## **SECCIÓN QUINTA. RESPONSABLE DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

### **ARTÍCULO 129. El/la Responsable de Innovación Educativa y Transformación Digital**

1. El/la Responsable de Innovación Educativa y Transformación Digital es el profesor responsable del Departamento de Innovación Educativa y Transformación Digital. Este equipo tiene como tarea principal dar coherencia pedagógica a la implantación de nuevas metodologías y herramientas digitales en el centro educativo.

### **ARTÍCULO 130. Competencias**

1. Son competencias del responsable de Innovación Educativa y Transformación digital las siguientes:

- a) Liderar el trabajo del Departamento de Innovación Educativa y Transformación Digital.
- b) Mantener un registro actualizado de las metodologías utilizadas en el centro educativo.
- c) Coordinar la formación del profesorado en materia de Metodologías Activas y Competencia Digital Docente. Se prestará especial atención al manejo de las herramientas *Workspace for Education*.
- d) Coordinar la certificación L1 y L2 de Google de todo el personal docente.
  - i. Todos los docentes se han de certificar al menos una vez en L1 y L2 de Google. No se requiere recertificación.
- e) Coordinar la recepción y enrolado de Dispositivos Digitales a comienzos de curso.



- f) Participar en las reuniones del equipo institucional de Innovación Educativa y Transformación Digital.
  - i. Estas reuniones serán convocadas por el miembro del Equipo de Titularidad designado.
  - ii. Se realizará un máximo de tres reuniones anuales.
  - iii. Estarán encaminadas a desarrollar el Plan Tic-Tac-Tep de los Colegios Amor de Dios de España

2. Cuando las Comunidades Autónomas respectivas requieran de un Asesor/a Digital de Centro, el/la Responsable de Innovación y Transformación Digital asumirá esta función.

### **ARTÍCULO 131. Requisitos, nombramiento y cese**

- 1. Algunos requisitos son:
  - a) Competencia Digital Docente alta
  - b) Certificación Google Trainer
  - c) Profesor/a Innovador/a en sus clases (uso de Apps educativas, Metodologías Activas, etcétera)
- 2. Es nombrado por la Titular Delegada/ Director/a General, a propuesta del Director/a Pedagógico respectivo.

## **SECCIÓN SEXTA. TUTOR/A**

### **ARTÍCULO 132. El/la Tutor/a**

- 1. El Tutor/a es el profesor responsable de velar por la aplicación del Proyecto Educativo del Centro en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos/as. Tiene, además, la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos y seguir su proceso de aprendizaje y maduración personal así como mantener una estrecha relación con la familia.
- 2. Por su responsabilidad educativa, el/la Tutor/a se debe destacar por su coherencia personal, apertura a la realidad, aceptación del alumno, comprensión empática, cariño y acogida.



### **ARTÍCULO 133. Competencias**

**1. Son competencias del tutor/a:**

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo en lo que les concierne en relación con las actividades docentes, educativas y rendimiento escolar.
- g) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo, favoreciendo el conocimiento mutuo, el desarrollo de actividades participativas, la aceptación de las normas de convivencia y actitudes solidarias.
- h) Orientar a los alumnos en sus posibilidades académicas y educativas, así como asesorarlos en la elección de materias optativas y elección de las diversas modalidades de Bachillerato y Módulos Formativos, favoreciendo los procesos de maduración vocacional y orientación profesional.
- i) Colaborar con el Equipo de Pastoral en la ejecución de las acciones pastorales programadas en el mismo.
- j) Colaborar con el Equipo de Orientación en los términos que establezca el Equipo de Coordinación Pedagógica.
- k) Supervisar la elección del Delegado de curso.
- l) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el Delegado del grupo, ante el resto de los profesores y el Equipo Directivo, en los problemas que se planteen.
- m) Hacer el seguimiento global de los aprendizajes de los alumnos y detectar sus dificultades y necesidades para proceder a la adecuación del



currículo, de acuerdo con el equipo docente del grupo y el Equipo de Orientación.

- n) Coordinar las actividades complementarias para los alumnos de su grupo.
- o) Atender el movimiento asociativo de los alumnos y ayudarlos en la promoción de actividades extraescolares.
- p) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.
- q) Implicar a los padres en el aprendizaje y orientación de sus hijos.
- r) Responsabilizarse de los expedientes académicos de su grupo
- s) Controlar ausencias y retrasos de sus alumnos y conceder permisos de ausencia.

2. En la Formación Profesional específica con Módulos Formativos de grado medio o superior, el tutor asumirá además, las siguientes funciones:

- a) Elaborar el programa formativo y el informe de evaluación de los alumnos sobre el resultado del Módulo Formativo correspondiente.
- b) Estar en relación periódica con el responsable designado por el centro de trabajo para el seguimiento del programa formativo.
- c) Atender a los alumnos en el tiempo que están realizando el módulo en el Centro Educativo, así como en el lugar de trabajo.
- d) Emitir el informe sobre las actividades correspondientes en el Centro para informar a la Empresa. Igualmente conocer y valorar el informe que emita el Centro de Trabajo al final de las actividades sobre el programa de formación.

#### **ARTÍCULO 134. Nombramiento y cese**

1. Es nombrado para el curso académico por el Titular Delegada/ Director/a General, a propuesta del Director/a Pedagógico respectivo.



## **SECCIÓN SÉPTIMA. COORDINADOR/A DE CALIDAD**

### **ARTÍCULO 135. El/la Coordinador/a de Calidad**

1. En el centro donde proceda, el/la Coordinador/a de Calidad es el responsable de supervisar la implantación del Sistema de Calidad y promover y animar la Mejora Continua del Centro según las directrices marcadas por el Manual de Calidad del mismo.

### **ARTÍCULO 136. Competencias**

1. Son competencias del Coordinador/a de Calidad:
  - a) Actuar como mediador entre la consultora o empresa formadora en gestión de calidad y el Equipo Directivo.
  - b) Revisar el trabajo, relativo a la calidad, de la última reunión del Equipo Directivo y planificar el trabajo de la siguiente, proponiendo al Director Pedagógico los puntos del orden del día correspondientes a su campo.
  - c) Verificar si se han alcanzado los objetivos de la reunión relacionados con su tarea.
  - d) Coordinar asesorar y supervisar el trabajo realizado por los diferentes Grupos de Mejora recogidos en el Plan de Mejora Anual.
  - e) Dinamizar la gestión del Grupo Coordinador.
  - f) Preparar documentos analíticos sobre resultados.
  - g) Enlace con monitores externos.
  - h) Recopilar y mantener el archivo de las Actas aprobadas

### **ARTÍCULO 137. Nombramiento y cese**

1. Es nombrado y cesado por el Titular Delegada/ Director/a General del dentro educativo a propuesta del Director/a Pedagógico.

## **SECCIÓN OCTAVA. COORDINADOR/A DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN**

### **ARTÍCULO 138. Competencias**

1. Son competencias del coordinador/a de bienestar y protección:



## **Colegio Amor de Dios Alcorcón**

### **Normas de Organización y funcionamiento**

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.



### **ARTÍCULO 139. Nombramiento y cese**

1. Los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior), junto con la concreción de si este puesto puede ser ocupado por personal ya existente en el centro o por nuevo personal, se determinarán por las administraciones educativas<sup>27</sup>.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS**

### **SECCIÓN PRIMERA. DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA**

#### **ARTÍCULO 140. El Equipo de Orientación Educativa**

Es el responsable de coordinar el proceso educativo en su dimensión tutorial, al mismo tiempo que colabora en la formación permanente de los profesores. En el desarrollo de sus funciones, depende del Equipo Directivo y seguirá las orientaciones de la Titular Delegada/ Director/a General.

#### **ARTÍCULO 141. Composición**

1. El Departamento estará formado por:
  - Coordinador/a de Orientación Educativa
  - Directores/as Pedagógicos
  - Coordinador/a General de Etapa
  - Coordinador/a de Pastoral
  - Tutores/as
  - Los/as profesores/as para la Atención a la diversidad;:AL; Logopedas; PT...
  - Otros/as profesores/as que por designación de la Titular Delegada/ Director/a General, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

---

<sup>27</sup>Referencia:Art. 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.



## **ARTÍCULO 142. Competencias**

1. Son competencias del Seminario de Orientación:
  - a) Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo del centro.
  - b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la entidad titular del centro.
  - c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
  - d) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
  - e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
  - f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
  - g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumno
  - h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
  - i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
2. El Seminario de Orientación Educativa se reunirá, al menos, una vez cada dos meses. Se levantará acta de todas las reuniones.

## **SECCIÓN SEGUNDA. DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA**

### **ARTÍCULO 143. Equipo de Coordinación Pedagógica**

1. El Equipo de Coordinación Pedagógica es el órgano de coordinación de la acción educativa del centro educativo, asesor de los Directores/as Pedagógicos. Su finalidad es la de responsabilizarse con los Directores Pedagógicos de la tarea educativa y pedagógica, realizando sus funciones en estrecha colaboración con Titular Delegada/ Director General. Está integrado por:



- Directores/as Pedagógicos
- Jefe/a de Estudios
- Coordinador/a de Pastoral
- Coordinador/a de Orientación Educativa
- Coordinadores/as de ciclo/interciclos
- Coordinadores/as de Equipos Docentes
- Responsable de Innovación Educativa y Transformación Digital
- Otros que se considere en cada centro dependiendo del número de unidades en cada una de las etapas.

2. El Director/a Pedagógico preside y convoca a este Equipo. Se reunirá al menos una vez al mes y siempre que lo convoque el Presidente.

3. En los centros con menos de doce unidades, las funciones de este equipo podrán ser asumidas el Equipo Directivo.

#### **ARTÍCULO 144. Competencias**

1. El Equipo de Coordinación Pedagógica tiene las siguientes competencias:

- a) Coordinar la acción educativa y pedagógica del Centro.
- b) Responsabilizarse de las decisiones de los diversos órganos de gobierno y de gestión del Centro que atañen al ámbito pedagógico.
- c) Establecer directrices generales para la elaboración y revisión del Currículo de las diferentes etapas.
- d) Responsabilizarse de la redacción final del Currículo de las diferentes Etapas y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el carácter propio del centro educativo.
- e) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los distintos niveles.
- f) Presentar propuestas sobre la selección de materiales y recursos didácticos así como organizar su custodia y distribución.
- g) Proponer las directrices para la programación y desarrollo para las actividades extraescolares y complementarias para ser presentadas al Consejo Escolar.



- h) Proponer los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellos actos solidarios a los que el centro pudiera prestar su colaboración.
- i) Establecer y mantener relaciones de colaboración con otros Centros, con fines culturales y educativos.
- j) Proponer al claustro de profesores estrategias e instrumentos de programación, evaluación y promoción de alumnos.
- k) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de las programaciones de aula.
- l) Proponer anualmente al claustro, para su aprobación, las pautas del plan de evaluación de la práctica docente y del Currículo.

### **SECCIÓN TERCERA. EQUIPO DOCENTE**

#### **ARTÍCULO 145. Composición**

1. El equipo docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo. A este Equipo le corresponde, bajo la dirección del Director/a Pedagógico, organizar y desarrollar las enseñanzas y directrices pedagógicas y educativas propias del Ciclo.

#### **ARTÍCULO 146. Competencias**

1. Son competencias de este Equipo las siguientes:
  - a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
  - b) Elaborar las Programaciones de Aula, fijando los criterios didácticos, las actividades de aprendizaje y evaluación, y las medidas de atención a la diversidad.
  - c) Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
  - d) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
  - e) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
  - f) Mantener actualizada la metodología didáctica.



- g) Establecer criterios de flexibilización de los agrupamientos de los alumnos en el marco del Ciclo.
- h) Aplicar el Proyecto Educativo, el Currículo y la Programación Anual del Centro en lo que afecta al Ciclo.
- i) Colaborar en la planificación vertical de las distintas áreas a través de un representante en los diferentes Departamentos Didácticos.
- j) Colaborar en el buen funcionamiento de las actividades extraescolares y complementarias.
- k) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- l) Elaborar al final del curso una memoria en que se evalúe el proceso de la enseñanza-aprendizaje y el funcionamiento del equipo.

#### **SECCIÓN CUARTA. DEPARTAMENTOS DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA**

##### **ARTÍCULO 147. Los Departamentos Didácticos**

1. Son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos correspondientes y las actividades que se les encomienden dentro del ámbito de sus competencias.
2. Estarán formados por todos los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el centro.

##### **ARTÍCULO 148. Competencias**

1. Son competencias del Departamento:
  - a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
  - b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
  - c) Colaborar en la elaboración de los proyectos y adaptaciones curriculares.
  - d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.



## **SECCIÓN QUINTA. DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

### **ARTÍCULO 149. El Departamento de Innovación Educativa y Transformación Digital**

1. Cada Centro educativo ha de contar con un Seminario de Innovación Educativa y Transformación Digital.
2. Este Seminario tiene como tarea principal dar coherencia pedagógica a la implantación de nuevas metodologías y herramientas digitales en el Centro.
3. El/la responsable de Innovación Educativa y Transformación Digital es el encargado de coordinar el trabajo de este Departamento.

### **ARTÍCULO 150. Composición**

1. Está integrado por:
  - a) Directores/as Pedagógicos
  - b) Responsable de Innovación Educativa y Transformación Digital
  - c) Un/a profesor/a de cada etapa educativa

### **ARTÍCULO 151. Competencias**

1. Son competencias del Departamento:
  - a) Mantener un registro actualizado de las metodologías utilizadas en el Centro educativo.
  - b) Elaborar y ejecutar un Plan de formación del profesorado en materia de Metodologías Activas y Competencia Digital Docente.
  - c) Elaborar y ejecutar un Plan de formación a las familias en competencia digital.
  - d) Acompañar el proceso de digitalización de las asignaturas.
  - g) Coordinar, dar formación y hacer seguimiento del trabajo en el aula a todos los profesores del Centro educativo. Principalmente, asesorar a los docentes cuya materia/s se van a digitalizar o están digitalizadas. Esta asesoría se ha de fundamentar en los siguientes aspectos:



- i. Modificación de la Programación de curso.
- ii. Transformación del modo de dar clase.
- iii. Uso de Apps Educativas para mejorar el aprendizaje de los alumnos y adaptarse a la diversidad de la clase.
- iv. Uso de las herramientas digitales para mejorar la comunicación.
- e) Investigar sobre la aplicación de nuevas Metodologías de Aprendizaje y Evaluación en otros centros educativos que son referencia en innovación educativa, y valorar la implantación en el Centro propio.
- f) Participar en foros de Innovación Educativa.

2. El Departamento se reunirá, al menos, una vez al trimestre. El/la Responsable de Innovación Educativa y Transformación Digital se encargará de convocar y presidir las reuniones.

### **CAPÍTULO TERCERO. OTRAS COORDINACIONES**

#### **ARTÍCULO 152. El Equipo CompDigEdu.**

1. Dentro de las políticas palanca del Plan de Recuperación, concretamente en la palanca VII, referida a la educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades, se incluye el Componente19: Plan Nacional de Competencias Digitales (digital skills), en cuyo marco, el Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP) va a desarrollar el programa de cooperación territorial para la Mejora de la Competencia Digital Educativa.
2. Para cumplir con este objetivo se desarrolla el PDC (Plan Digital de Centro), es la misión del Equipo CompDigEdu elaborarlo y velar por su aplicación.
3. Composición: Está integrado por:
  - a) Directores/as Pedagógicos
  - b) Responsable CompDigEdu y coordinador TIC.
  - c) ATD (Asesor Técnico Docente) vinculado al centro y que es nombrado por la Consejería de Educación.



## **CAPÍTULO CUARTO. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES**

### **ARTÍCULO 153. Naturaleza y definición**

1. Las actividades educativas complementarias y extraescolares tienen la finalidad de asegurar que los alumnos puedan crecer y madurar en todos los aspectos de su personalidad, de acuerdo con los objetivos de educación integral definida en el carácter propio del Centro, completando así la oferta de formación establecida en el currículo de la etapa.

2. Se consideran actividades complementarias las organizadas durante el horario escolar, de acuerdo con el Currículo y que tienen un carácter diferenciado de las propiamente lectivas, por el momento en que se realizan, el espacio y los recursos que utilizan.

3. Se consideran actividades extraescolares las encaminadas a potenciar la apertura del Centro a su entorno y a procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a la aplicación de su horizonte cultural, la preparación para su inserción en la sociedad o el uso del tiempo libre. Las actividades extraescolares se realizarán fuera del horario escolar, tendrán carácter voluntario para el alumnado y buscarán la implicación activa de toda la comunidad educativa.

### **ARTÍCULO 154. Orientaciones generales para la organización de las actividades complementarias y extraescolares**

1. La aprobación de las directrices para la programación y desarrollo de las actividades educativas complementarias y extraescolares, así como los criterios de participación del Centro en las actividades culturales, deportivas y recreativas fuera del ámbito escolar, en las etapas concertadas, compete al Consejo Escolar, a propuesta de la Titular Delegada/ Director/a General

2. Compete la Titular Delegada/Director/a General solicitar autorización de la Administración Educativa, previo acuerdo del Consejo Escolar, para establecer percepciones económicas a las familias para la realización de las actividades complementarias de los alumnos/as de las etapas concertadas.



## **Colegio Amor de Dios Alcorcón**

### **Normas de Organización y funcionamiento**

3. Compete a la Titular Delegada/Director/a General, proponer asimismo, la aprobación al Consejo Escolar de las aportaciones económicas de los padres para la realización de las actividades extraescolares de las etapas concertadas.
4. La Titular Delegada/Director General velará para que todas las actividades educativas complementarias y extraescolares se inserten adecuadamente en el trabajo educativo, de acuerdo con el Currículo de Centro.
5. Las salidas culturales, los viajes, las convivencias escolares y la participación de los alumnos en actividades formativas y recreativas fuera del Centro, tendrán que contar con la correspondiente autorización de la Titular Delegada/Director/a General, así como de los padres de alumnos afectados.



## **TÍTULO V. ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

### **MATERIALES Y SERVICIOS DEL CENTRO**

#### **ARTÍCULO 155. El edificio**

1. El edificio escolar manifiesta en no pocas ocasiones el nivel cualitativo de la educación que se imparte en el mismo. De ahí que su conservación, mantenimiento y estado de limpieza deba ser una tarea de todos los miembros de la comunidad educativa, como característica de nuestros Centros.
2. La Titular Delegada/Director/a General y el profesorado velarán para que las aulas donde se imparte la docencia se mantengan limpias y decoradas, así como todas las dependencias del Centro.

#### **ARTÍCULO 156. Instalaciones y servicios del Centro**

1. Las instalaciones y servicios que oferta nuestro Centro a todos los alumnos y a los restantes miembros de la Comunidad Educativa son los que se especifican seguidamente:
  - a) Aulas y patio de recreo
  - b) Capilla u Oratorio del Centro
  - c) Aula y equipos de informática
  - d) Biblioteca
  - e) Laboratorios
  - f) Sala de usos múltiples
  - g) Despachos, salas de visitas y de tutorías
  - h) Sala de profesores
  - i) Sala de reuniones y salón de actos
  - j) Gimnasio, pistas y material deportivo
  - k) Comedor y transporte escolar
  - l) Servicio de Secretaría y Administración
  - m) Despacho de AMPA
  - n) Despacho de Orientación



### **ARTÍCULO 157. Utilización de las Instalaciones**

1. Los espacios del Centro se utilizarán atendiendo a criterios de adaptabilidad y flexibilidad que permitan la agrupación rápida de los alumnos/as y la comunicación en grupo de distinto tamaño, al objeto de facilitar la integración social, el trabajo cooperativo y la colaboración.
2. El horario para la utilización de los espacios del Centro se especificará en la Programación General Anual de manera que se eviten las interferencias y se promueva su rentabilidad.
3. La Titular Delegada/ Director/a General y el Equipo Directivo serán los encargados de determinar y autorizar la utilización de las instalaciones para los usos docentes y para la celebración de reuniones de los diferentes órganos y estamentos del Centro. Así mismo, La Titular Delegada/Director/a General tiene la competencia de definir los criterios de su utilización para otros fines.
4. Compete a la Titular Delegada/Director/a General autorizar la utilización de las instalaciones del Centro a otras personas o entidades según los criterios que se hayan establecido. No podrán ser utilizadas dentro del horario escolar con actividades que interrumpan el normal desarrollo de las actividades docentes.
5. La utilización autorizada de las instalaciones del Centro lleva anexa la responsabilidad de su buen uso. El deterioro de las mismas por negligencia o abuso serán subsanados por los causantes del mismo. Si se desconociera u ocultara su autor será el grupo que utiliza la instalación donde se produjo el desperfecto quienes deberán subsanarlo. Por otra parte, las personas o entidades que utilicen las instalaciones del Centro para el desarrollo de una actividad, se les exigirá que dispongan o contraten una póliza de responsabilidad civil y de accidentes para cubrir cualquier siniestro que se ocasione.

### **ARTÍCULO 158. Mobiliario**

1. El centro debe estar suficientemente equipado para responder a las exigencias educativas, siempre que sea posible por su viabilidad económica.



2. Las existencias del mobiliario del Centro deberán estar perfectamente inventariadas por el Administrador/a del Centro. El Equipo Directivo debe cuidar su idoneidad para los distintos tipos de alumnado.

3. Su utilización, conservación y responsabilidad en caso de deterioro se registrará por los apartados 3, 4 y 5 del artículo precedente.

#### **ARTÍCULO 159. Material didáctico**

1. El material didáctico constituye un apoyo a la enseñanza y un refuerzo del aprendizaje de los alumnos.

2. Siendo el material didáctico un elemento tan básico, el Equipo Directivo hará propuestas para su adquisición según las necesidades que le son presentadas y decidirá sobre los múltiples modos de organizar, clasificar, custodiar y utilizar los materiales didácticos existentes en el Centro.

3. En el caso de existir un encargado del material didáctico, éste confeccionará una relación de todo el material inventariable, que juntamente con las normas para su utilización entregará a todo el profesorado.

4. Será el mismo encargado quien lleve el control del material didáctico, cuide de su conservación o reparación, recabe las necesidades que vayan surgiendo y priorice las adquisiciones teniendo en cuenta su índice de utilización y rentabilidad didáctica.

5. El material de laboratorio y tecnología u otro que suponga riesgo, solamente serán utilizados por los alumnos en presencia de su profesor.

#### **ARTÍCULO 160. Prevención de riesgos**

1. El Centro pondrá todos los medios humanos y materiales para evitar toda situación de riesgo, en cumplimiento de la legislación vigente.

2. Los puntos de posible riesgo del edificio deberán estar cerrados y bajo el control y vigilancia del personal encargado de este servicio, quien informará a la Titular Delegada de cualquier deficiencia detectada.



## **Colegio Amor de Dios Alcorcón**

### **Normas de Organización y funcionamiento**

3. El Centro contará con un Plan de prevención de riesgos, según la normativa vigente.



## **TÍTULO VI. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

### **ARTÍCULO 161. Consideraciones generales sobre el Título VI**

1. Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo al presente Reglamento sobre “Normas de convivencia y procedimiento” en cada una de las Comunidades Autónomas y Centros Educativos.

2. Por tanto, este Título VI el Reglamento de Régimen Interior deberá adaptarse a la normativa autonómica que corresponda. La adaptación deberá contemplar:

- a) Las referencias legislativas que correspondan.
- b) La regulación de las normas de convivencia (o, preferiblemente, su inclusión como Anexo al RRI, puesto que las normas de convivencia son reglas cambiantes que pueden estar sujetas a modificaciones constantes).
- c) La redacción de conductas sancionables y sanciones impuestas a los padres o representantes legales
- d) La existencia de un proceso conciliado (adaptado, en su caso, a lo que determine la regulación autonómica)
- e) Otros aspectos de interés, por ejemplo:
  - La forma y casos en que se considerará justificada una falta de asistencia
  - Actuaciones en caso de absentismo escolar.
  - Reclamación de cualificaciones (cita de la normativa autonómica, o redacción específica para enseñanzas no concertadas)

### **CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES**

#### **ARTÍCULO 162. Valor de la convivencia**

1. La adecuada convivencia en el centro es la condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en



especial de los alumnos/as, y para la consecución de los objetivos del Carácter propio del Centro.

2. Alteran la convivencia del centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia del presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia en desarrollo de las normas generales contempladas en este reglamento. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente, el plan de convivencia y el presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 163. Alteración y corrección**

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento en cada uno de los Centros Educativos.

4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

5. Los miembros del equipo directivo y los profesores/as tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores/as y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de



veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS**

### **ARTÍCULO 164. Criterios de corrección**

- i. Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo del Reglamento, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:
  - La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
  - La valoración educativa de la alteración.
  - El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
  - La proporcionalidad de la corrección.
  - La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.
- ii. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno/a.

### **ARTÍCULO 165. Calificación de la alteración de la convivencia**

1. Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.
2. En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.
3. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual,



origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

#### **ARTÍCULO 166. Gradación de las correcciones**

1. A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

a) Son circunstancias paliativas:

- i. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- ii. La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
- iii. La falta de intencionalidad.
- iv. La reparación inmediata del daño causado.
- v. La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

b) Son circunstancias acentuantes:

- i. La premeditación y la reiteración.
- ii. Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- iii. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- iv. Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- v. La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
- vi. Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- vii. La realización de forma colectiva.
- viii. Aquellas otras que establezca la legislación vigente.



### **ARTÍCULO 167. Corrección**

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro, serán corregidas con las medidas previstas en Anexo al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

3. En caso de alumnos/as de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.

4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo el número máximo de faltas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 30%.

### **ARTÍCULO 168. Órgano competente**

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director/a General, dentro del marco general de la normativa aplicable.



En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director/a Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

#### **ARTÍCULO 169. Procedimiento**

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo al Reglamento y disposiciones legales vigentes.

### **CAPÍTULO TERCERO. CONCILIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 170. Valor de la resolución conciliada**

1. De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.
2. La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

#### **ARTÍCULO 171. Principios básicos**

1. Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

#### **ARTÍCULO 172. Reunión conciliadora**

1. Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director/a Pedagógico, profesor/a-tutor/a del alumno/a y el propio alumno/a (o madre/padre o representantes legales, si el alumno/a es menor de edad).



2. En todo caso, si el alumno/a es menor de edad, el Director/a Pedagógico y profesor/a-tutor/a le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

#### **ARTÍCULO 173. Acuerdo escrito**

1. Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno/a, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno/a (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

### **CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

#### **ARTÍCULO 174. Correcciones**

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **PRIMERA. Referencia**

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos



54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

## **SEGUNDA. Relaciones laborales**

1. Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.
2. Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los/as trabajadores/as en la empresa.

## **TERCERA. Personal religioso**

1. Las Religiosas, miembros del Instituto de Hermanas del AMOR DE DIOS, Entidad Titular del Centro, que presten servicios en el mismo como profesoras, les será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio del Estatuto específico, amparado en los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español y en Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

## **CUARTA. Amigos/as del Centro**

1. Los/as Amigos/as del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

## **QUINTA. Conocimiento**

El Reglamento de Régimen Interior deberá ser conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.



## **SEXTA. Responsable de su aplicación**

El Equipo Directivo será directamente responsable de la aplicación de este Reglamento y de completar el contenido en aquellos asuntos que requieran una regulación más detallada.

## **SÉPTIMA. Consejo escolar**

El Consejo Escolar de las etapas concertadas aprobará las propuestas de la Titular Delegada cuando las modificaciones afecten a dichas etapas. En caso de desacuerdo entre las dos partes, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Este Reglamento se adaptará a las disposiciones legales que lo exijan en aquellos artículos en que sea necesario.



## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del centro aprobado por el consejo escolar del centro, a propuesta de la entidad titular, el 27 de junio de 2022.

## **DISPOSICIONALES FINALES**

### **Primera. Modificación del Reglamento.**

La modificación del presente Reglamento compete a la entidad titular del centro, que deberá someterla a la previa información del consejo escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la entidad titular del centro, representada por el director general, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

### **Segunda. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el 27 de junio de 2022. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos.



## **ANEXO**

### **NORMAS DE CONVIVENCIA**

Se trata de las normas elementales que indiscutiblemente todo alumno debe respetar y cuya infracción se considera, si no existen circunstancias agravantes, falta leve. Sin perjuicio de las establecidas en la RRI del centro, las Normas mínimas de Conducta son las siguientes:

- a) Asistir a clase.
- b) Utilizar el uniforme correspondiente en los niveles en los que éste es obligatorio. El uniforme escolar de los Colegios Amor de Dios es parte de nuestra identidad y es el mismo para todos nuestros colegios. El uso del uniforme y chándal es obligatorio para todos los alumnos desde Educación Infantil hasta 2º curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria. Las zapatillas de deporte deberán ser blancas y usar zapato negro o azul marino para el uniforme.
- c) A partir de 3º de la ESO la ropa que se use para venir al Colegio debe ser cómoda, apropiada para el trabajo y las formalidades de un ambiente escolar. La vestimenta ha de ser acorde y respetuosa con el Ideario del Colegio, de modo que la imagen personal de cada alumno refleje respeto hacia las personas con las que conviven.
- d) Llegar con puntualidad a todas las actividades programadas por el centro.
- e) Mantener una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles o cualquier objeto personal que pueda distraer al resto de los compañeros durante la estancia en el centro educativo, además el Centro Educativo no se responsabilizará de la desaparición de esos objetos. Continuar dicha actitud en los cambios de clase teniendo especial cuidado en el uso correcto de los pasillos y en la no permanencia en ellos.
- f) Seguir las orientaciones del profesorado y del personal no docente en el ejercicio de sus funciones.
- g) Tratar con respeto y consideración a todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) Estudiar con aprovechamiento, así como respetar el derecho al estudio de los compañeros.
- i) Respetar la dignidad, integridad, intimidad, ideas y creencias de todos los miembros de la comunidad educativa.
- j) Cuidar y utilizar correctamente los bienes e instalaciones del centro así como pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- k) Participar en la vida y funcionamiento del centro.
- l) No realizar actividades perjudiciales para la salud ni incitar a ellas.



## **2. FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES**

Se corregirán, mediante la siguiente normativa, los actos contrarios a las normas establecidas en las normas de convivencia que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa

### **2.1 FALTAS LEVES**

ART. 33 TÍTULO IV Cap. I sección 2ª del DECRETO 32/2019, de 9 de abril.

Se consideran faltas leves, todas aquellas actitudes contrarias a las normas de convivencia. Pueden ser resumidas en las siguientes:

- a) Faltas injustificadas a clase o asistencia sin el uniforme o sin la vestimenta adecuada.
- b) Retrasos injustificados.
- c) No hacer caso de las orientaciones e indicaciones de profesores y personal no docente.
- d) Permanecer en los pasillos o ir al baño sin permiso de un profesor.
- e) Tratar con desconsideración o no respetar la dignidad, integridad, intimidad, ideas y creencias de los miembros de la comunidad escolar.
- f) No seguir con aprovechamiento los estudios o impedir el derecho a estudiar de sus compañeros.
- g) Utilizar incorrectamente o con descuido los bienes e instalaciones del centro.
- h) No respetar las pertenencias del resto de los miembros de la comunidad educativa.
- i) Utilizar el teléfono móvil o cualquier otro aparato electrónico de carácter personal en el centro educativo.



Las faltas leves serán corregidas de forma inmediata por cualquier profesor, informando posteriormente del hecho al tutor correspondiente y al jefe de estudios.

Las posibles sanciones a adoptar serán las siguientes:

- a) La amonestación privada y verbal o por escrito del Profesor, del Tutor o del Jefe de Estudios.
- b) Quedarse sin recreo.
- c) Asistir a realizar tareas por la tarde fuera de la jornada lectiva habitual.
- d) Prohibición de asistir a la primera salida cultural tras la falta.
- e) Realización de tareas que contribuyan a reparar el daño causado, o a reponer el material del centro.
- f) Retirada del teléfono móvil, será apagado delante del profesor que lo recoge y anotado en el parte de clase; actuando de la siguiente forma:
  - La 1ª vez el profesor que vea a un alumno usando el móvil, se lo retirará y devolverá al final de la clase.
  - La 2ª vez se le retirará y se lo entregaremos al jefe de estudios, que le devolverá el móvil al final de la mañana.
  - La 3ª vez se le retira y se entrega al jefe de estudios, que le devolverá el móvil a los padres del alumno al día siguiente.

## **2.2. FALTAS GRAVES**

ART. 34 TÍTULO IV Cap. I sección 2ª del DECRETO 32/2019, de 9 de abril.

Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.



- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente plan de convivencia.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
- l) Se considera copiar en un examen cualquier acción, conducta o práctica destinada a obtener una ventaja injusta en la evaluación académica. Esto incluye, pero no se limita a:

Uso de material no autorizado (apuntes, dispositivos electrónicos, etc.).

Comunicación con otros estudiantes durante el examen.

Suplantación de identidad o realización del examen por una persona distinta al estudiante evaluado.

Copiar respuestas de otro estudiante o permitir que otro estudiante copie las propias.

- m) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- n) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- o) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.



## **Colegio Amor de Dios Alcorcón**

### **Normas de Organización y funcionamiento**

Las posibles sanciones a adoptar serán las siguientes:

- a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Copia durante pruebas o exámenes. Sanción Académica: Calificación de "0" en el examen correspondiente y comunicación a los padres o tutores legales.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.



- e) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.
- f) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
- g) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

**Distribución de competencias ante faltas graves:**

- a) El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a) y b).
- b) El jefe de estudios y el director, oído el tutor, para las medidas previstas en las letras c) y d).
- c) El director del centro, oído el tutor, podrá establecer las medidas de las letras e) y f)
- d) La medida correctora por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el jefe de estudios.

La inasistencia al 15% de las clases de una misma materia puede impedir la aplicación de los criterios normales de evaluación y suponer la necesidad de realizar el examen correspondiente en la convocatoria extraordinaria de junio. Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen el máximo de faltas fijado en el plan de convivencia para la pérdida del derecho a la evaluación continua se concretarán para cada asignatura en la correspondiente programación didáctica. Se comunicará a absentismo escolar las faltas cuando superen el 20%.



### **2.3. FALTAS MUY GRAVES**

ART. 35 TÍTULO IV Cap. I sección 2ª del DECRETO 32/2019, de 9 de abril.

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.



- l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Las posibles sanciones a adoptar serán las siguientes:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.
- g) Expulsión definitiva del centro.
- h) Las sanciones referentes a faltas muy graves corresponde al Director del Centro oído el tutor.

#### **2.4. OTRAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONVIVENCIA.**

1. Las actuaciones necesarias para la preservación de la convivencia contemplarán el establecimiento de medidas cautelares, proporcionales y



- provisionales, que permitan garantizar el desarrollo normal de las actividades en el centro.
2. Sin perjuicio de las medidas correctoras que posteriormente pudieran imponerse, cuando la conducta del alumno perturbe el desarrollo de las actividades lectivas o de otro tipo, el profesor podrá expulsar al alumno de la actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios.
  3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que hagan previsible una quiebra o deterioro de la convivencia en el centro, el director, de forma motivada, podrá complementar las medidas correctoras aplicadas con el cambio de grupo de algún o algunos alumnos, sin carácter sancionador.
  4. Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro procederá a su retención hasta su entrega a los padres, o tutores de los alumnos menores de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran de ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.
  5. Si la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa hubiera sido realizada por alumnos mayores de edad y no procediera la entrega de tales objetos o sustancias a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal, la dirección del centro retendrá los objetos o sustancias hasta el final de la jornada escolar.
  6. Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.
  7. En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.



8. Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, el uso de objetos y dispositivos de uso personal podrían ser retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos.

### **2.5. CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES**

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro; además tendrá las siguientes finalidades:
  - a) Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
  - b) Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
  - c) Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
  - d) Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
  - e) Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.
2. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
3. En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.
4. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.
5. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades



extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.

6. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
7. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.
8. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

## **2.6. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

En la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en este plan de convivencia.
2. El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.
3. Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.
4. Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la consejería competente en materia de Educación realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios.



El director del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación de los dos centros afectados.

### **2.7. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES**

Se consideran circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación del daño causado.
- d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
- e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.



- e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
- g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

### **2.8. ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y REPARACIÓN DE DAÑOS**

Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección.

En las normas de organización, funcionamiento y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.



### **2.9. CITACIONES Y NOTIFICACIONES**

1. Todas las citaciones a los alumnos o a sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.
2. En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora.
3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores, así como al Consejo Escolar, al Claustro de profesores del centro y al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

### **2.10. RECLAMACIONES**

La resolución por la que se impongan las medidas correctoras que hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrá ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o tutores, en el plazo de cuatro días hábiles, ante el Director del Área Territorial correspondiente. Las reclamaciones se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro educativo. La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma. La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.



### **2.11. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN**

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
2. Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado.
3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.

### **2.12. ACTUACIÓN CON LOS ALUMNOS TRAS LA MEDIDA CORRECTORA**

1. Las medidas correctoras que no impliquen expulsión o que ésta no supere los cinco días, serán objeto de seguimiento por el tutor.

Las medidas correctoras de expulsión por una duración mayor de cinco días serán complementadas con un plan de seguimiento del alumno.

2. El director nombrará un profesor responsable de dicho seguimiento, preferentemente el tutor del profesorado que de clase al alumno.

El plan incluirá al menos una entrevista presencial semanal con el alumno. Dicha entrevista se realizará en condiciones de lugar y horario que no entorpezca el funcionamiento del centro.

3. Los centros podrán establecer procedimientos de colaboración con entidades o recursos externos para la atención de los alumnos que hayan sido objeto de una medida correctora con expulsión de las clases.

4. El director podrá autorizar al alumno la asistencia al centro para realizar las pruebas de evaluación que se convoquen. No se podrá privar al alumno a la asistencia al centro para la realización de pruebas trimestrales o finales.



### **2.13. ESPECIFICACIONES SOBRE ACOSO ESCOLAR, EL CIBERACOSO,** **LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA LGTBIFOBIA**

- Tal y como se establece en las pautas de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para la Mejora de la convivencia y clima social de los centros docentes, es fundamental en primer lugar diferenciar el acoso escolar de los actos aislados de violencia.
- El acoso escolar es toda actuación repetitiva, continuada en el tiempo y deliberada, consistente en agresiones físicas o psíquicas a un alumno por parte de otro u otros, que se colocan en situación de superioridad, con el fin de aislarlo, humillarlo y someterlo. Por su parte, el ciberacoso es una forma de acoso que se vale de las nuevas tecnologías de la comunicación para ejercer violencia psicológica entre iguales.
- El colegio posee un protocolo específico de actuación contra el acoso escolar incluido en la PGA en el que se desarrollan las diferentes actuaciones a desarrollar en caso de sospecha de estar produciéndose cualquier forma de acoso.
- Por otro lado, se trabaja la prevención del acoso escolar desde tutoría en todos los cursos y se llevan a cabo talleres sobre Acoso escolar por parte del Plan Director de la Policía Nacional. Asimismo, se han realizado talleres de prevención e identificación de otras formas de violencia, especialmente la de género.
- Para la detección de los posibles casos, además de la vigilancia y observación de los adultos, y de la existencia de un sistema de comunicación interno y confidencial de alumnos con tutores, profesores y dirección, existe un mail para contactar con los mediadores al que puede acceder cualquier alumno que desee denunciar un posible caso de acoso escolar, tanto propio como ajeno.
- Existe además un protocolo específico de tratamiento de la LGTBIFOBIA.